BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Firmado digitalmente por:
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Año CV
B.O. Nº 136
05 de Diciembre de 2022

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6320
"CREACIÓN DEL JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES"

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN DEL JUZGADO Y COMPETENCIA TERRITORIAL: Créase el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, con asiento en la ciudad Capital. Tendrá competencia territorial exclusiva en la Capital de la Provincia y en los Departamentos que no tuvieren asignados competencia territorial otros jueces.-

ARTÍCULO 2º.- COMPETENCIA MATERIAL: El Juzgado de Ejecuciones Fiscales conocerá en Primera Instancia, en:

a. Apremios y Ejecuciones Fiscales.
b. Juicios Ejecutivos derivados del reclamo de tributos, cánones o derechos por el Estado, organismos autárquicos, descentralizados, concesionarios de servicios o entidades con delegación estatal.
c. En los juicios por cobro de sumas de dinero derivado del reclamo de tributos, cánones o derechos por el Estado, organismos autárquicos, descentralizados, concesionarios de servicios o entidades con delegación estatal.
d. El Superior Tribunal de Justicia por Acordada, previo informe estadístico de la cantidad de causas, podrá habilitar la competencia para los juicios ejecutivos entre particulares.

ARTÍCULO 3º.- SUBROGANCIA: Los Jueces de Ejecuciones Fiscales se subrogarán primeramente entre sí y luego serán subrogados por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con asiento en la Capital.-

ARTÍCULO 4º.- DOBLE INSTANCIA: Las resoluciones de los Jueces de Ejecuciones Fiscales serán apelables ante el Tribunal Contencioso Administrativo, con excepción de lo previsto en el Artículo 2, inciso d) de la presente. En dichos supuestos la competencia recursiva recaerá sobre la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.-

ARTÍCULO 5º.- CREACIÓN DE CARGOS: Créanse dos (2) cargos de Juez en Ejecuciones Fiscales, cuatro (4) cargos de Secretario para los Juzgados de Primera Instancia, a los fines de la tramitación y gestión judicial de la competencia en Ejecuciones Fiscales.-

ARTÍCULO 6º.- PRESUPUESTO PARA SU FUNCIONAMIENTO: Autorízase al Poder Judicial a requerir las partidas presupuestarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá los créditos presupuestarios correspondientes pudiendo reasignar partidas para atender dichas erogaciones. -

ARTÍCULO 7º.- Incorpóranse los incisos 9) y 10) al Artículo 289 del Código Procesal Civil Ley N° 1967, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

9) Los juicios por cobro de sumas de dinero.
10) Los juicios por solicitud de cumplimiento, recisión u otra controversia contractual.

ARTÍCULO 8º.- EXPEDIENTES EN TRÁMITE: Las causas anteriores a la vigencia de la presente Ley, que se tramitaban ante los Juzgados de Primera Instancia o Cámaras en lo Civil y Comercial que tuvieren menos de un (1) año de iniciadas desde la fecha de asunción de los Jueces de Ejecuciones Fiscales, serán remitidas a los Juzgados de Ejecuciones Fiscales. Los expedientes más antiguos continuarán su trámite en los órganos jurisdiccionales de origen hasta su finalización.-

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Noviembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. Nº 200-437/2022.-
CORRESP. A LEY Nº 6320.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4137-S/2021.-
EXPTE. Nº 700-831/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dejase sin efecto, a partir del 20 de septiembre del 2021, la designación en comisión del Contador Público JUAN IGNACIO MACEDO MORESI, D.N.I. N° 28.375.945, en el cargo de Vocal Primero del Instituto de Seguros de Jujuy, dispuesta en el artículo 1° del Decreto N° 432-S-2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 20 de septiembre del 2021 al Licenciado en Administración aro Javier Villagra, D.N.I. N° 27.650.355, en el cargo de Vocal Primero del Instituto de Seguros de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio. –
ARTÍCULO 3º.- Dese la debida intervención á Escríbanla de Gobierno. -
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministro de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4505-HF/2022.-
EXPTE Nº 500-618-2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado el Contrato de Mutuo celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas y Jujuy Energía Minera Sociedad del Estado (J.E.M.S.E) de fecha 12 de noviembre de 2021.
ARTICULO 2º.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2021 conforme se detalla a continuación:

JURISDICCION	"K"	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	
FINALIDAD	9	Gastos a clasificar	
FUNCION	1	A clasificar por distribución	
SECCION	1	Erogaciones corrientes	132.000.000
SECTOR	4	A clasificar	132.000.000
Part. Ppal.	6	Crédito adicional p/financiar erog. Corrientes	132.000.000
Part. Pcial.	1	Crédito adicional p/financiar erog. Corrientes	132.000.000
		TOTAL	**132.000.000**

PARA CREAR:			
JURISDICCION	"C"	MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
U. DE O.	1	MINISTERIO	
FINALIDAD	1	ADMINISTRACION GENERAL	
FUNCION	7	Administración General sin discriminar	
SECCION	2	Erogaciones de capital	132.000.000
SECTOR	7	Inversión Financiera	132.000.000
Part. Ppal.	10	Inversión Financiera	132.000.000
Part. Pcial.	2	Prestamos	132.000.000
Part. S.Pcial.	5	Aportes a actividades lucrativas	132.000.000
Part. Ss.Pcial.	6	Prestamos J.E.M.S.E.	132.000.000
		TOTAL	**132.000.000**

ARTICULO 3º.- Por Escribanía de Gobierno procédase a protocolizar el Contrato aprobado por el artículo 1º.-
ARTICULO 4°.- Dese cuenta a la Legislatura de la Provincia con remisión de copia autenticada del presente Decreto.-
ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Jujuy Energía Minera Sociedad del Estado (J.E.M.S.E). Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4918-E/2021.-
EXPTE. Nº 1050-1166/21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Designase al Analista Programador MARTIN ESTEBAN MIRANDA D.N.I. N° 25.377.811, en el cargo de Jefe del Área de Sistemas dependiente del Ministerio de Educación, a partir de la fecha del presente Decreto.-
ARTICULO 2°.- Concédase al Analista Programador Martín Esteban Miranda D.N.I. N° 25.377.811, Licencia Sin Goce de Haberes en la Categoría C-1 del Ministerio de Educación, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 1° del presente Decreto.-
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, remítase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5330-G/2022.-
EXPTE Nº 300-541-2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modificase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización "A-3 FISCALIA DE ESTADO, dependiente de la Jurisdicción "A" Gobernación, como se detalla a continuación:

CREASE
PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL-LEY N° 3161

CARGO	CATEGORIA
1	A-1

ARTICULO 2º.- Designase en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional - Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "A" Gobernación, Unidad de Organización "A-3" Fiscalía de Estado, al agente **FRANCISCO BARRAU, CUIL N° 20-32877387-3**, a partir de la fecha del presente Decreto.-
ARTICULO 3º.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "A" Gobernación, U. de O. "A-3" Fiscalía de Estado, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado de la U. de O. antes mencionada y de resultar insuficientes las partidas indicadas, se tomara fondos de la partida 01-01-01-97 Regularización Decreto N° 3510-G-21 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTICULO 4º.- Téngase por resuelto el Contrato de Locación suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y el agente **FRANCISCO BARRAU**.-
ARTICULO 5º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 6º.- Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Fiscalía de Estado. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6904-G/2022.-
EXPTE Nº 300-541-2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Rectificase el Artículo 1º del Decreto N° 5330-G-22 de fecha 28 de marzo de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 1º.- Modificase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización "A-3" FISCALIA DE ESTADO, dependiente de la Jurisdicción "A" Gobernación, como se detalla a continuación:**

CREASE
PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL -LEY N° 4413

CARGO	CATEGORIA
1	A-1"

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 3º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Fiscalía de Estado para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justica a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6039-S/2022.-
EXPTE. Nº 713-630/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería, Elizabeth Sara Cristina Velázquez, CUIL 23-16778484-4, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-01 del Centro Sanitario Centro de Especialidades Norte, a partir de la fecha de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2.022:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley Nº 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-01 del Centro Sanitario, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6236-G/2022.-
EXPTE. Nº 0400-5240/22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Designase a partir del día 26 de Julio de 2022, en el cargo de Sub-Secretario de Acceso a la Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, al Abogado **ANDRÉS DAVID LAZARTE,** DNI. N° 31.036.146.-
ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6709-S/2022.-
EXPTE. Nº 714-266/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto el Decreto N° 3537-S-2021, de fecha 22 de junio de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. –
ARTÍCULO 2º.- Adecúase a la agente María del Valle Tejerina, CUIL 27-17350196-5, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica·
EJERCICIO 2022:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción **"R"** Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección, Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5753-S/2022.-
EXPTE. Nº 716-399/21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Déjese sin efecto el Decreto N° 4557-S-21, de fecha 15 de noviembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Adecuase al Lic. Edgardo José Daniel Pérez, CUIL 20-33758037-9, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:
EJERCICIO 2022
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley **N°** 6256, prevé para la Jurisdicción **"R"** Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 601-04 Hospital San Roque, la partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia; y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6804-S/2022.-
EXPTE. Nº 714-265/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto el Decreto N° 3778-S-2021, de fecha 02 de agosto de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Margarita Alejandra del Valle Ortiz, CUIT 27-22340483-4, al cargo categoría A-1 Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir de la emisión del presente decreto y de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022 - Ley N° 6256:
EJERCICIO 2022:
Jurisdicción "R" Ministerio de Salud Unidad de Organización R6-01-02 Hospital "Pablo
Soria", la partida Gastos en Personal la que de Resultar insuficiente tornará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6881-MS/2022.-
EXPTE. Nº 1414-1314/2018.-
C/agdo. Nº 1414-243/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 10.292-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 2°: Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el Retiro Obligatorio por Invalidez del **Sargento CALIZAYA DIEGO AUGUSTO, D.N.I. N° 26.501.720, Legajo N° 14.163,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo **14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81** (Retiro Obligatorio por Invalidez en y por acto propio de servicio)."
ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Dirección Provincial - Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-
ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capitulo III, articulo 50º y concordantes de la Ley Nº 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6883-MS/2022.-
EXPTE. Nº 1414-180/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR CRUZ FAVIO ROBERTO, D.N.I. N° 23.145.987, Legajo N° 12.985,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR CRUZ FAVIO ROBERTO, D.N.I. N° 23.145.987, Legajo N°** 12.985, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6942-MS/2022.-
EXPTE. Nº 1400-380/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-
VISTO:
La renuncia al cargo de Coordinadora General de Seguridad dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad designada mediante Decreto N° 10.148-MS/19, presentada por la Abogada Teglia Julieta Nadin, D.N.I. N° 34.170.429; y
CONSIDERANDO:
Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia, imponen la necesidad de aceptar la renuncia presentada;
Por ello, y en uso de las facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Acéptase a partir del 30 de Septiembre del corriente año la renuncia al cargo de Coordinadora General de Seguridad dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, presentada por la **ABOGADA TEGLIA JULIETA NADIN, D.N.I. N° 34.170.429,** agradeciéndole los servicios prestados.-
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Torne razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial de forma íntegra y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Coordinación de Administración y Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 000304-MS/2022.-
EXPTE. Nº 1400-095/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección General de Auditoria Legal del Ministerio de Seguridad y el Dr. Córdoba Guillermo Gustavo, D.N.I. N° 30.726.281, con Categoría A-3 del Escalafón Profesional, por el período comprendido entre el 01-01 al 02-02- 2021, para prestar servicios en la órbita de esa dirección, cuyo texto corre agregado a fs. 22.-
ARTICULO 2º.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria 1.2.1.9 "Personal Contratado", de la Jurisdicción "Y-1B" Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2021 - Ley N° 6.213/2020.-
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese. Publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Cte. My. (R) Luis Alberto Martín
Ministro de Seguridad

RESOLUCION Nº 3123-E/2022.-
EXPTE. Nº 1090-1481/21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Autorizase la renovación por la cohorte 2022, con inicio en el mes de agosto, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN ELECTROMECÁNICA"** del Instituto de Educación Superior BALCER, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800737-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 8110-E-18, en virtud de las razones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Balcer, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial, a partir del ciclo lectivo 2023.-
ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como Técnico Superior en Electromecánica", por la cohorte 2022 con inicio en el mes de agosto, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN ELECTROMECÁNICA",** del Instituto de Educación Superior BALCER, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 8110-E-18.-
ARTÍCULO 4°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 3187-E/2022.-
EXPTE. Nº 1062-356/22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Autorízase el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 21/2022- SIE PROMACE-CAF para la construcción de las Obras: **RENGLÓN N° 1:** ESCUELA SECUNDARIA RURAL N°4 MEDIADA POR TIC de la Localidad LEÓN, Departamento DR. MANUEL BELGRANO, con un Presupuesto Oficial de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 23/100 ($ 47.658.958,23) y JARDÍN MATERNAL de la Localidad PERICO, Departamento EL CARMEN, con un Presupuesto Oficial de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 99/100 ($ 53.639.941,99), **RENGLÓN N°** 2: ESCUELA PRIMARIA A CREAR de la Localidad de PAMPA BLANCA, Departamento EL CARMEN con un Presupuesto Oficial de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 23/100 ($ 288.325.365,23), **RENGLÓN N° 3:** ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL N° 9 "GREGORIA MATORRAS" de la Localidad LA MENDIETA, Departamento de SAN PEDRO, con un Presupuesto Oficial de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 36/100 ($ 232.665.849,36) y **RENGLÓN N° 4:** COLEGIO SECUNDARIO N° 27 de la Localidad EL BANANAL, Departamento LEDESMA con un Presupuesto Oficial de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 42/100 ($238.611.830,42), por las razones expresadas en el exordio.
ARTÍCULO 2°.- Los fondos para afrontar la erogación de la Licitación autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución se atenderán con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Presente Ejercicio Financiero.

U. de O.	F10	SECRETARIA DE INFRAESTUCTURA EDUCATIVA-PROMACE
F	10A	DIRECCIÓN DE PROYECTOS PROMACE
Finalidad	5	CULTURA Y EDUCACIÓN
Función	5	CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR
Partida	8-8-213-1-2-5	Obras Varias— PROMACE — CAF
Partida	8-1-1-639-2-5	Obras Varias— Ap. Provincia — PROMACE – CAF

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Secretaría de Infraestructura PROMACE a emitir la documentación técnica, el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales y toda otra Documentación que rigen las obras.-
ARTÍCULO 4°.- Dispónese que cumplido el trámite del Llamado se deberá remitir el expediente a los organismos jurisdiccionales de control interno y fiscalización externa a efectos de su intervención "ex-post".-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y dése a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a Secretaría de Infraestructura Educativa PROMACE a sus efectos y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 883-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1938/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por el Arq. José Luis PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y la Sra. SILVIA LILIANA GALLARDO, CUIL N° 27-25165752-7, Categoría 10 del Escalafón General - Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1- Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 893-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1331/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por su entonces Presidente, Lic. Walter Rolando MORALES, y el C.P.N. CLAUDIO JAVIER BULACIOS, CUIL N° 20-26675360-9, Categoría A-2 del Escalafón Profesional, Ley 4413, más el Adicional por Mayor Horario del 33%, por el periodo comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio año 2017.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 896-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1687/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por el Arq. José Luis PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y la C.P.N. CLAUDIA ALEJANDRA MOLINA, CUIL N° 27-20102863-4, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley 4413, por el periodo comprendido entre el 01/01/18 al 31/12/18.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 902-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1339/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en por su entonces titular Lic. Walter Rolando MORALES, y el Arq. JULIO CESAR FERNANDEZ, CUIL N° 20-23946985-0, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley 4413, por el periodo comprendido entre el 01/01/17 al 31/12/17.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio 2017.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 918-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 617-134/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscripto entre la SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA, representada por su titular ING. CARLOS HUMBERTO GARCIA y los agentes que se detallan a continuación por el período comprendido entre 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2020:

APELLIDO Y NOMBRES	CUIL Nº	CATEG,	DESDE	HASTA
SANCHEZ, Patricio Alejandro	20-23145268-1	1	01/01/2020	31/12/2020
SEGURA, Claudia Leticia	27-23755009-4	7	01/01/2020	31/12/2020
SERAPIO, Lucas Martin	20-37304725-3	7	01/01/2020	31/12/2020
SORIA, Enrique Waldino	20-31442983-5	7	01/01/2020	31/12/2020
SOSA, Daniela Betina	27-31308061-2	7	01/01/2020	31/12/2020
SOSA, Mónica Elizabet	27-22094155-3	A-1	01/01/2020	31/12/2020
SOSA, Orlando Mario	20-21007747-3	7	01/01/2020	31/12/2020
SOTELO, Diego Mariano	20-28543464-6	7	01/01/2020	31/12/2020
SOTELO, Matías Sebastián	20-29942643-3	7	01/01/2020	31/12/2020
TAMBO, René	20-12167130-2	7	01/01/2020	31/12/2020
TARIFA, Pedro Rolando	20-23145909-0	9	01/01/2020	31/12/2020
TEJERINA, Mario Luis	20-20874235-4	7	01/01/2020	31/12/2020
TESEIRA, René Eduardo	20-35911884-9	7	01/01/2020	31/12/2020
TINTE, Nahir Araceli Dina	27-35911710-3	7	01/01/2020	31/12/2020
TORCIVIA, Matías Agustín	20-35480158-3	A-1	01/01/2020	31/12/2020
TORREJON, Noelia Mariela	27-29404175-9	7	01/01/2020	31/12/2020
TORREJON, Omar Adrián	23-29527759-9	A-1	01/01/2020	31/12/2020
TRAVAGLINO, Romina Alejandra	27-35307497-6	A-1	01/01/2020	31/12/2020
URBINA, Cecilia Inés	27-31036379-6	7	01/01/2020	31/12/2020
VALDEZ, Claudio Andrés	20-25798225-5	20	01/01/2020	31/12/2020
VALDIVIEZO, Mercedes Carolina	27-28537261-0	7	01/01/2020	31/12/2020
VALLEJO, Mónica Isabel	27-27275063-2	7	01/01/2020	31/12/2020
VALLEJOS, Víctor Marcelo	20-18785032-1	7	01/01/2020	31/12/2020
VARGAS, Agustín Ezequiel	20-33003706-8	A-1	01/01/2020	31/12/2020
VELIZ, Ángela Norberta	27-22820725-5	7	01/01/2020	31/12/2020
VELIZ, Rolando Enrique	20-27220636-9	7	01/01/2020	31/12/2020
VIDAL, Diego German	20-23811369-6	7	01/01/2020	31/12/2020
VILLARROEL, Hugo Fabián	20-29404763-9	7	01/01/2020	31/12/2020
ZAMBRANO, Mauricio Fabián	20-37532364-9	7	01/01/2020	31/12/2020

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: **1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado"**, en la U. de O.: "6" - Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Jurisdicción "V" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2020.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 925-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 617-101/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 366-ISPTYV/2021 por las razones expresa- das en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA, representada por su titular Ing. Carlos Humberto GARCIA, y los agentes que se detallan a continuación, por el período comprendido entre 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019:

APELLIDO Y NOMBRES	CUIL Nº	CATEG,	ADICIONAL	DESDE	HASTA
SANCHEZ, Patricio Alejandro	20-23145268-1	1		01/01/2019	31/12/2019
SEGURA, Claudia Leticia	27-23755009-4	7	30%	01/01/2019	31/12/2019
SERAPIO, Lucas Martín	20-37304725-3	7		01/01/2019	30/06/2019
SORIA, Enrique Waldino	20-31442983-5	7		01/01/2019	31/08/2019
SOSA, Daniela Betina	27-31308061-2	7		01/01/2019	31/12/2019
SOSA, Mónica Elisabet	27-22094155-3	A-1		01/01/2019	31/12/2019
SOSA, Orlando Mario	20-21007747-3	7		01/01/2019	31/12/2019
SOTELO, Diego Mariano	20-28543464-6	7		01/01/2019	31/12/2019
SOTELO, Matías Sebastián	20-29942643-3	7	50%	01/01/2019	31/12/2019
TAMBO, René	20-12167130-2	7		01/01/2019	31/12/2019

TARIFA, Pedro Rolando	20-23145909-0	9		01/01/2019	31/12/2019
TEJERINA, Mario Luis	20-20874235-4	7		01/01/2019	31/12/2019
TESEIRA, René Eduardo	20-35911884-9	7		01/01/2019	31/12/2019
TINTE, Nahir Araceli Dina	27-35911710-3	7		01/01/2019	31/12/2019
TORCIVIA, Matías Agustín	20-35480158-3	A-1		01/01/2019	31/12/2019
TORREJÓN, Noelia Mariela	27-29404175-9	7		01/01/2019	31/12/2019
TORREJÓN, Omar Adrián	23-29527759-9	A-1		01/01/2019	31/12/2019
TRAVAGLINO, Romina Alejandra	27-35307497-6	A-1	33%	01/01/2019	31/12/2019
URBINA, Cecilia Inés	27-31036379-6	7		01/01/2019	31/12/2019
VALDEZ, Claudio Andrés	20-25798225-5	20		01/01/2019	31/12/2019
VALDIVIEZO, Mercedes Carolina	27-28537261-0	7	33%	01/01/2019	31/12/2019
VALLEJO, Mónica Isabel	27-27275063-2	7		01/01/2019	31/12/2019
VALLEJOS, Víctor Marcelo	20-18785032-1	7		01/01/2019	31/12/2019
VARGAS, Agustín Ezequiel	20-33003706-8	A-1		01/01/2019	31/12/2019
VELIZ, Ángela Norberta	27-22820725-5	7		01/01/2019	31/12/2019
VELIZ, Rolando Enrique	20-27220636-9	7		01/01/2019	31/12/2019
VIDAL, Diego Germán	20-23811369-6	7		01/01/2019	31/12/2019
VILLAROEL, Hugo Fabián	20-29404763-9	7		01/01/2019	31/12/2019
ZAMBRANO, Mauricio Fabián	20-37532364-9	7		01/01/2019	31/12/2019

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: **1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado"**, en la U. de O.: "2" - Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, de la Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2019.-
ARTICULO 3º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 121-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1100-320-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su titular, COM. Soc. **MARIA INES ZIGARAN** D.N.I. 21.320.161 y la Sra. **ALEJANDRO RAFAEL MARAZ** DNI N° 31.455.642 Categoría 19 correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General I Ley 3161/74, por el periodo 1º de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149
JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W2" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 138-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1102-390-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **ING. VERONICA VIVIANA SATO** D.N.I. 23.946.704 y el SR. **ALMAZAN JOSE MARIA** DNI N° 39.843.278 Categoría 12, Escalafón General de la Administración Publica Provincial Ley N° 3161), por el periodo 1º de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2019- LEY N° 6149
JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U.DE O.: "W5" SECRETARIA DE DESSARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 303-SGG/2022.-
EXPTE. Nº 200-510/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2022.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y el agente **JOSE EDUARDO BELLER, CUIL N° 20-37508442-3**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de noviembre de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-2-1- 9 Personal Contratado.-
ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

Ministerio Público de la Acusación
Fiscalía General
Instrucción General N° 46.-
San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2022.-
AUTOS Y VISTOS:
La vigencia de los artículos 5 inciso a), 8 inciso a) y 17 incisos a) y b) de la ley 5895, y
CONSIDERANDO:
el análisis de las estadísticas de sistema de gestión relativo a la cantidad y características de causas ingresadas en las fiscalías de delitos graves contra la propiedad, de delitos patrimoniales, de causas genéricas y conflictos intrafamiliares, así como las que ingresan a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, se puede inferir que, en general, tanto los ayudantes fiscales como los fiscales en forma inercial habilitan el ingreso de las mismas al sistema penal cuanto no se encuentra debidamente justificado. En efecto, se trata de conflictos que ya tienen trámite en otros fueros, pues representan conflictividades que no deben ser criminalizadas y deberán encontrar una respuesta en ámbitos ajenos al sistema penal.
El actual estado del arte permite aseverar que el sistema penal no está organizado para dar respuesta a todas las conflictividades sociales, ni a cambiar la sociedad, pues no existe prueba científica de que realmente resuelva definitivamente conflictos. Por ello hay que extremar los cuidados en la planificación de las intervenciones del sistema penal que debe concretarse solo en aquellos casos que justifiquen las sanciones sociales institucionalizadas más graves en aquellos casos especialmente graves.
Este Ministerio Público de la Acusación debe desarrollar una gestión que exprese cursos de acción e intervenciones en el marco de lo que se denomina derecho penal mínimo o de última ratio, como es esperable y exigible en una sociedad democrática y republicana (artículo 1 CN)
Por ello, se hace necesario ordenar criterios de actuación que permitan una persecución penal pública, investigación y sanción de injustos que no puedan obtener respuesta en otros ámbitos de actuación, y la resolución alternativa de conflictos penales de escasa gravedad.
De otra forma se sustituiría la función de otros ámbitos de actuación de la administración de justicia, pues a pesar de estar actuando y procesando conflictos, no se puede dejar en manos de los litigantes la opción discrecional de introducir el procesamiento de las conflictividades en el sistema penal donde aparentemente obtienen una rápida respuesta en razón de las características del sistema penal apuntadas más arriba, y se corre el riesgo de decisiones contradictorias en idéntica conflictividad al gestionarse en ámbitos diferentes en forma simultánea (realizar denuncias penales cuando el conflicto está siendo procesado en el ámbito civil y comercial o de familia) produciendo un desgaste jurisdiccional innecesario y una superposición de funciones que nada tienen que ver entre sí.
Por ello y siendo que es obligación de esta Fiscalía General, diseñar lineamientos de política criminal razonables y optimizar los recursos disponibles, entiendo necesario ordenar que tanto los ayudantes fiscales, como los fiscales actuantes, cuando reciban denuncias penales por la supuesta comisión de delitos contra la propiedad (usurpaciones) delitos de naturaleza patrimonial (estafas, defraudaciones) e incumplimientos de los deberes de asistencia familiar, ley 13944, o impedimentos de contacto con hijos no convivientes, ley 24270, en forma previa a decidir si se imputa o no los delitos referidos, deberán en forma ineludible e inmediatamente, requerir información vía informática a la mesa de entradas del poder judicial relativa a si los protagonistas, denunciante y denunciado, ya tienen causas iniciadas en los fueros civil y comercial o de familia, y en caso de ser así, procedan al inmediato archivo de la denuncia, pues el Ministerio Público de la Acusación no debe intervenir si se encuentra en trámite en el fuero correspondiente el procesamiento del conflicto que denuncian en esta sede.
El funcionamiento justificado del ejercicio de poder punitivo solo puede entenderse como última ratio y si hubiese una gestión del conflicto en otro fuero debe proseguir en ese.
Por lo expuesto y conforme los artículos 5 inciso a), 8 inciso a) y 17 incisos a) y b) de la ley 5895
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:
1.- Ordenar a los ayudantes fiscales y a los fiscales actuantes, que cuando reciban denuncias penales por la supuesta comisión de delitos contra la propiedad (usurpaciones) delitos de naturaleza patrimonial (estafas, defraudaciones) e incumplimientos de los deberes de asistencia familiar, ley 13944, o impedimentos

de contacto con hijos no convivientes, ley 24270, en forma previa a decidir si se imputa o no los delitos referidos, deberán en forma ineludible e inmediatamente requerir información vía informática a la mesa de entradas del poder judicial relativa a si los protagonistas, denunciante y denunciado, ya tienen causas iniciadas en los fueros civil y comercial o de familia, y en caso de ser así, procedan al inmediato archivo de la denuncia por no existir delito en la denuncia incoada.-
2.- Ordenar al Dr. Rodrigo Fernandez Ríos, que proceda a diseñar en el sistema informático de gestión un curso de acción para requerir a la mesa de entradas del Poder Judicial información acerca de si los protagonistas del hecho denunciado, denunciante y denunciado, tienen causas iniciadas en los fueros civil y comercial o de familia, y en caso de ser así, procedan al inmediato archivo de la denuncia por no resultar o no existir delito en la denuncia incoada.-
3.- Cumplir, notificar, publicar en el boletín oficial, hacer saber al Poder Judicial.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCIÓN Nº 3994-TP/(RG)-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY 28 NOV. 2022.-
VISTO:
La Resolución Nº 3594-R/G-2009 que dispone sobre el Régimen de Licencias para el Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, y;
CONSIDERANDO:
Por ello;
EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN ACUERDO PLENARIO
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 13º de la Resolución Nº 3594-R/G-2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 13º:** LICENCIA ORDINARIA: La Licencia Ordinaria Anual se concederá con pago íntegro de haberes y se cumplirá durante los meses de Enero, Febrero y Julio, en las épocas que determine el Tribunal en pleno. A esos efectos corresponderá cuarenta y cinco (45) días corridos distribuidos de la siguiente manera: treinta (30) días en el mes de Enero, Febrero/Marzo y quince (15) días en el mes de julio. Esta Licencia corresponderá a todos aquellos que se desempeñen en el Organismo -sin distinción- que al 31 de diciembre inmediato anterior acrediten once (11) meses de servicio efectivo inmediato en el Tribunal. Quienes tuvieran menos de once (11) meses pero seis (6) meses de servicio efectivo inmediato en el Tribunal tendrán derecho al 50% de la feria más un (1) día por cada veinte (20) días efectivamente trabajados en el período que exceda de los 6 meses. El cómputo establecido en este artículo es por año calendario y no podrán considerarse períodos o fracciones de años anteriores. El Tribunal en pleno designará los Miembros, Fiscales, Jefes y Personal que trabajarán durante los meses de Enero, Febrero y Julio, debiendo guardarse debida proporcionalidad para cubrir los servicios del Organismo durante los meses mencionados."
ARTÍCULO 2º: Modificase el artículo 14º de la Resolución Nº 3594-R/G-2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 14º**: LICENCIA COMPENSATORIA: Si mediaren razones de servicio que hicieran necesaria la suspensión y/o diferimiento de la licencia, su goce deberá tener lugar sin excepción, hasta el Treinta (30) de Junio para el caso de prestar servicios en Enero o Febrero y hasta el Treinta (30) de Noviembre para el caso de prestar servicios en Julio, no pudiendo en ningún caso acumularse con el período siguiente. La permanencia en el servicio de los agentes que deban tomar licencia, sin que se verifiquen las razones y recaudos de excepción establecidos precedentemente, provocará la pérdida de los días de licencia que hayan dejado de usar."
ARTÍCULO 3º: Dispóngase que las modificaciones que se aprueban por la presente Resolución comenzarán a regir a partir de la fecha de la presente.
ARTÍCULO 4º: Dejase establecido que cuando en el Texto de la Resolución Nº 3594-R/G-2009 se lee "Sala" o "Salas", deberá leerse "Vocalía", en virtud de lo dispuesto en la ley Provincial Nº 6148, Modificatoria de la ley Orgánica del Tribunal de Cuentas Nº 4376.
ARTÍCULO 5º: Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.
ARTÍCULO 6º: Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial.-
Fdo: Dra. Nora Millone Juncos- Presidente-, Dra. Mariana Leonor Bernal -Vocal Letrada-, Dr. Juan Francisco Burgos -Vocal Letrado, Cr. Carlos Romeo Alfonso -Vocal Contable.-

Dra. Noemí H. Fernández
Secretaria de Actuación
05 DIC. LIQ. Nº 30802 $450,00.-

RESOLUCION N° 177-ADS/2022.-
Expte. N° 2024-101-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2022.-
VISTO
Ley N° 6049 Área de Desarrollo Sostenible de los Diques, Decreto Reglamentario N° 351-A-2020, Decreto de Desafectación de Dominio Público Provincial N° 6658-AyCC-2022 del inmueble individualizado como Parcela N° 998 mediante Plano aprobado N° 22282 que surge del Padrón B-786- Cir-1- Secc.3 Dominio L° III-F° 86- A° 155 y Marginal El Carmen, con una extensión de seis (6) hectáreas 0237,57 m2, con ubicación en el Dique la Ciénaga, El Carmen. -
CONSIDERANDO
Que de acuerdo a las facultades otorgadas por Ley a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, se gestiona la venta de una fracción de tierra ubicada en el Dique La Ciénagas -Ciudad del Carmen en el Marco del Plan Turístico Provincial la cual se encuentra individualizada como Parcela N° 998 Padrón B-786- Cir-1- Secc.3 Dominio L°III-F°86- A° 155 y Marginal El Carmen, con una extensión de seis (6) hectáreas 0237,57 m2, con ubicación en el Dique la Ciénaga, Ciudad del Carmen. -
Que cuenta con la debida intervención del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y dictamen favorable de Fiscalía de Estado - Departamento de Asuntos Legales de la Provincia. -
Que, a tales efectos, cumplido todos los requisitos necesarios, se encuentran dadas las condiciones para aprobar el presente Pliegos de Bases y Condiciones que rola a fojas (244 a 315) y fijar la fecha para el acto de apertura de sobres:
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES
RESUELVE:
ARTICULO N° 1: Llamar a Licitación Pública Nacional identificada con el Numero N° 01-2022 para la venta de un inmueble perteneciente al Estado Provincial detallado como Parcela N°998- Padrón B-786- Cir-1- Secc.3 Dominio L°III-F°86- A° 155 y Marginal El Carmen, con una extensión de seis (6) hectáreas 0237,57 m2, con ubicación en el Dique la Ciénaga, conforme a las disposiciones de Ley N° 6049/17 Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, el que será adjudicado a quien presente un PROYECTO INTEGRAL DE SERVICIOS Y ALOJAMIENTO CON FINES TURISTICOS – DESARROLLO INMOBILIARIO. -
ARTICULO N° 2: Aprobar los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que contiene los anexo I, II, III, IV, V, VI y VII que forman parte de la presente, con un presupuesto oficial de venta del terreno en dólares estadounidenses doscientos mil (U$S 200.000). -

ARTICULO N° 3: Publíquese en el Boletín Oficial mediante tres (3) publicaciones en cinco (5) días y en un Diario local de circulación en todo el ámbito de la provincia de mayor difusión tres veces en cinco días. -
ARTICULO N° 4: Pase a Fiscalía de Estado y al Tribunal de Cuentas de la Provincia para toma de razón, cumplido que sea, vuelva a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques a sus efectos.-

Lic. Victor Hugo Gonzalez
Presidente
30 NOV. 05/07 DIC. S/C.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIAD DE PERICO – CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N°1.591 /2.022.
REF.: "ACTUALIZACION DEL CUADRO TARIFARIO URBANO DE PASAJEROS Y BOLETO ESTUDIANTIL DE CIUDAD PERICO".EXPTE N° 10.715/2.022. Inc. por Todos los Cjles.
VISTO:
La Nota de Fecha 21- 10-2.022. Inc. Por la Cooperativa de Trabajo san Francico Ltda. Y la Empresa Sta. Rosa S.R.L. Ret.: Solicitud de que se Trate el Aumento del Boleto Urbano y Escolar Debido al Aumento del Combustible. El Art. 53° Inc. 6 de la Carta Orgánica y,
CONSIDERANDO:
Que, ante los pedidos efectuados por los representantes del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros y teniendo en cuenta la depreciación monetaria, situación ésta que impacta de manera directa y en forma negativa sobre las finanzas de las Empresas de Transporte prestadoras del servicio.
Que, los constantes y frecuentes aumentos del precio del combustible encarecen notablemente los costos de la prestación y de afrontar el mantenimiento adecuado del servicio, incluso al personal dependiente de la empresa prestadora de servicio y demás insumos diarios, a eso se suma que hay líneas adjudicadas provisoriamente y no cuentan con ningún subsidio por lo que el sostenimiento de las mismas es solamente por los ingresos del boleto, por lo que se debe proceder a una recaudación monetaria.
Que, las actuales tarifas establecidas por ordenanza Nº 1.572/2022, hoy se encuentran desactualizadas.
Que, surge del Artículo 53º Inc. 6 de la Carta Orgánica Municipal, reglamentar la prestación de los servicios de transporte urbano de pasajeros y de cosas en general, que se realicen exclusivamente dentro del radio urbano, fijando las tarifas respectivas.
Por todo ello y de acuerdo a las facultades conferidas por la carta Orgánica Municipal y demás disposiciones vigentes;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTICULO 1°.- FIJASE el siguiente régimen tarifario, para todas las empresas adjudicatarias del Transporte Público Urbano y rural de pasajeros para el ejido Municipal de Perico:
1.- Boleto Único General para el Transporte de pasajeros será de cien pesos ($100)
2.- Boletos Escolares: Nivel Inicial, primario, Secundario, Bachillerato Adultos, Terciarios y Universitarios (Estatales o privados) los mismos serán gratuitos. Los Niños menores de 4 años (cuatro) No abonaran Boleto.
ARTICULO 2°.- ACTUALICESE el importe fijado en el Art. 11 de la Ordenanza N° 1.131/16, modificado por Ordenanza N° el importe fijado en el Art. 11 de la ordenanza N° 1.131/16, Modificado por Ordenanza N° 1.572/2.022, FIJESE la COMPENSACION establecida a favor de las Empresas de Transporte público por la suma de Pesos cincuenta pesos ($50) por cada estudiante transportado.-
ARTICULO 3°.- El Departamento ejecutivo Municipal, deberá exigir a las Empresas prestatarias del Servicio de Transporte Público Urbano de pasajeros el cumplimiento de los recorridos que deben realizar en todo el Ejido Municipal, cumpliendo los horarios de manera estricta en las diferentes líneas adjudicadas. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza el Departamento ejecutivo deberá aplicar las sanciones que correspondan según lo establecen las normas vigentes.
ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá realizar un plan de mantenimiento de las deferentes arterias conde están fijados el circuito de recorrido de las líneas de transporte urbano, especialmente las arterias que no cuentan con pavimento.
ARTICULO 5°.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo para su efectivo cumplimiento, Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022.-

Walter R. Cardozo
Presidente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 4014-G-2022.-
Ciudad Perico, 14 de Noviembre de 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 1.591 /2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 01/11/2022;
CONSIDERANDO:
Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N°1.591/2022, mediante la cual se dispuso la ACTUALIZACION DEL CUADRO TARIFARIO DEL SERVICIO URBANO DE PASAJEROS Y BOLETO ESTUDIANTIL DE CIUDAD PERICO , para satisfacer la necesidad de un servicio de transporte publico de manera regular.
Que, las actuales tarifas establecidas por la ordenanza N° 1572/2022 hoy se encuentran desactualizadas, dado el aumento del combustible; se hace necesario adoptar un nuevo importe económico, para así regularizar el normal funcionamiento del transporte público y posibilitar el establecimiento de un Boleto Único General y Boletos Escolares gratuitos en todos los niveles de gestión estatal y privada.
Que, conforme lo establecido por el Art, 67 Inc. 23 de la COM, es facultad del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad. Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;
EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:
ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza N°1.591/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 01/11/2022.
ARTICULO 2: Comuníquese el presente a la Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a la Secretaria de Gobierno, a la Secretaria de Hacienda y al Departamento de la Juventud Municipal.
ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO – CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA Nº 1594/2022
REF.: "AMPLIACION DE ILUMINACION FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA N° 214 - PASAJE LA MERCED Y CALLE 20 DE JUNIO". EXPTE. N° 10.719/22. INC., POR LA CONCEJAL ANAHI, JUAREZ Y EL CONCEJAL SERGIO RIOS.-
VISTO:
La carta Orgánica Articulo 70 inc. N° 12: "En general, velar por la seguridad publica adoptando las medidas pertinentes dentro de su competencia y las establecidas en esta Carta Orgánica
La necesidad de ampliar la iluminación frente a la Escuela Primaria N° 214 donde funciona un anexo del profesorado por la noche, y;
CONSIDERANDO:
Que, es responsabilidad de la Municipalidad dentro de sus actuales posibilidades proveer a la implementación de una ampliación y mejoramiento del servicio de iluminación sobre bases reales y acorde con las disponibilidades financieras del municipio.
Que, el tramo mencionado en el **VISTO**, actualmente es uno de los de mayor transitabilidad de Peatones dado que esta arteria posibilita el ingreso al mercado frutihorticola mayorista;
Que, se han registrado numerosos hechos delictivos, de distinta índole como ser intentos de asaltos con armas y robos de público conocimiento por parte de sujetos amparados por la oscuridad por lo que hace necesario brindar seguridad a quienes deben transitar a diarios por estos lugares;
Que, en la escuela Primaria Nº 214, por la noche funciona un anexo del Instituto de Educación Superior Nº 6 (ex profesorado Escalabrini Ortiz), en la cual se concentran dos carreras tanto el Profesorado de Matemática como el Profesorado de Ciencias de la administración en el horario de 18:30 a 23:20 hs. establecimiento con poca iluminación exterior.
Que, una adecuada cobertura en iluminación, ofrece una mayor tranquilidad, seguridad tanto para los Alumnos, Docentes, Vecinos, Peatones y conductores de rodados que circulan por la zona;
Por todo ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTICULO 1°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo la realización dos trabajos de ampliación de la red de alumbrado público frente al edificio de la Escuela Primaria N° 214 - Pasaje La Merced y Calle 20 de Junio del B° Santa Rosa.
ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar un estudio a la brevedad para optimizar la instalación de las nuevas luminarias y mejoras de iluminación en la zona antes mencionada.
ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante un estudio sobre los materiales a utilizar para un mejor aprovechamiento, acorde con las disponibilidades financieras del municipio
ARTICULO 4°.- El gasto que demande la presente será imputado a las partidas en concepto de Alumbrado Público percibidos por la Municipalidad de Perico de la empresa EJESA o en su defecto al Ejercicio Financiero que corresponda.
ARTICULO 5°.- REMITASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, comuníquese. Cumplido Archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2.022.-

Walter R. Cardozo
Presidente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO Nº 4030-G-2022.-
Ciudad Perico, 23 de Noviembre de 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N°1.594/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 14/11/2022;
CONSIDERANDO:
Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.594/2022, mediante la cual dispone la AMPLIAClON DE ILUMINACION FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA N°214 - PASAJE LA MERCED Y CALLE 20 DE JUNIO DEL B° SANTA ROSA .
Que, una adecuada cobertura en iluminación, ofrece una mayor tranquilidad, seguridad tanto para los escolares, vecinos, peatones y conductores de rodados.
Que, es necesario dotar de los servicios públicos para que los habitantes del sector y todos aquellos ciudadanos que transiten por el mismo, se sientan protegidos con la iluminación de la zona.
Que, teniendo en cuenta que el municipio tiene a su cargo el control y ejecución de los servicios públicos, es necesario promover y planificar acciones tendientes a cumplir con dicho fin.
Que, conforme lo establecido por el Art, 67 Inc. 23 de la COM, es facultad del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad. Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;
EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promúlguese la Ordenanza N° 1.594/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 14/11/2022.-
ARTICULO 2º.- Comuníquese y remítase copia del presente Decreto y de la Ordenanza promulgada a la Secretaria de Gobierno y a la Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los efectos de arbitrar medidas y realizar las gestiones tendientes a dar cumplimiento a la norma promulgada.
ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido que fuera, archívese.-

Walter R. Cardozo
Presiente Consejo Deliberante
a/c de Intendencia

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
ORDENANZA N° 10/2022-CMU
REGISTRO DE GUIAS DE TURISMO COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
VISTO:
La necesidad de regular y controlar la actividad turística y el servicio que se brinda a tal fin, y
CONSIDERANDO:
Que, Uquía es un lugar que se ha convertido en punto turístico permanente, en el cual el afluente turístico requiere de guías que acompañen y conozcan el territorio.
Que, a su vez se hace necesario tener un control y pleno conocimiento de quien y como despliega su servicio de guiado a los visitantes de nuestro ejido.
Que, como lo manda la ley N° 4466, es deber de esta comisión brindar seguridad turística y para ello arbitrar toda acción y normativa tendiente al cumplimiento de tal fin.
POR ELLO:
En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley orgánica de Municipios N° 4466,
EL CONSEJO COMUNAL DE UQUIA, SANCIONA LA ORDENANZA N° 10/2022-CMU, REGISTRO DE GUIAS TURISMO
Artículo 1º- Créese el Registro Municipal de Guías de Turismo, a cargo de la Dirección de Cultura y Turismo de esta Comisión Municipal.
Artículo 2º- Se considera "Guía de Turismo" para los alcances de la presente ordenanza a toda persona que se encuentre debidamente capacitada para informar, motivar, asistir y orientar al visitante en lo concerniente al patrimonio turístico en el ámbito donde se desempeña. Según la capacitación podrán distinguirse en:
a. Guía profesional: cuando posea título habilitante otorgado por institución oficial o privada reconocida por el ente que otorga el registro.
b. Guía idóneo: cuando no poseyendo título habilitante acredite antigüedad en el ejercicio de la actividad.
Artículo 3º - El Guía de Turismo, de acuerdo a las funciones que desempeñe, podrá solicitar su inscripción para una o varias de las siguientes categorías:
a. Guía de Turismo local: es la persona habilitada para desempeñar las tareas detalladas en el artículo 2º en una jurisdicción territorial específica.
b. Guía de Turismo especializado: es la persona que además de las condiciones especificadas en el artículo 2º acredita una especialización particular habilitándose
como:
1. Guía bilingüe: es la persona que domina dos idiomas como mínimo.
2. Guía puntual: es la persona especializada en alguna disciplina en particular o en un atractivo turístico diferenciado.
El Guía profesional o el Guía idóneo podrá solicitar su inscripción en una o más categorías.
Artículo 4º- La comprobación del no ejercicio de la profesión luego de su inscripción por un lapso de 2 (dos) años para el Guía idóneo, dará lugar a su retiro del registro en la categoría correspondiente, siendo obligatorio para su reinscripción la aprobación de una prueba de aptitud que constate el mantenimiento de sus cualidades como Guía de Turismo.
Artículo 5º- Tanto el Guía profesional como el Guía idóneo, para ser inscripto como Guía Bilingüe, deberá acreditar conocimiento y dominio de idiomas de acuerdo a los criterios establecidos al efecto por la Comisión Evaluadora.
Artículo 6º- El trámite de inscripción deberá realizarse sin excepción en forma personal y ante la oficina de asiento del Registro. La inscripción en todos los casos será totalmente gratuita.
Artículo 7º- El Guía de Turismo idóneo tendrá un plazo de 1 (un) mes contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para presentar su solicitud de inscripción.
Artículo 8º- La Comisión Evaluadora estará constituida por un representante de cada uno del organismo que se detalla a continuación:
a. CONSEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA.
Artículo 9º- La Comisión Evaluadora será la encargada de evaluar a través de una prueba de aptitud de idoneidad a los interesados en inscribirse en el Registro, siendo su dictamen inapelable. Será la encargada también de determinar si la documentación y antecedentes presentados reúnen los requisitos dispuestos por la presente ordenanza y el reglamento correspondiente, y efectuará la evaluación técnica de cada postulante. Podrá según los casos, solicitar a los postulantes información complementaria o actualización de la misma cuando considere que la presentada en primera instancia no fuere suficiente elemento de juicio y certificación. En la reglamentación de la presente ordenanza se deberá establecer el mecanismo de funcionamiento de la Comisión Evaluadora, características de la evaluación, calificación y todo lo relativo a la misma.
Artículo 10º- La Dirección de Turismo y Cultura de la Comisión Municipal de Uquía será la encargada y responsable de la recepción de antecedentes, tramitación administrativa y extensión de la credencial de Guía de Turismo registrado en la Comisión Municipal de Uquía.
Artículo 11º - La Dirección de Turismo y Cultura de la Comisión Municipal otorgará una credencial que el Guía de Turismo deberá portar en forma obligatoria, en la que deberá constar:
a. Nombre y Apellido.
b. Documento de identidad.
c. Nº de matrícula.
d. Fotografía personal.
e. Categoría.
f. Idioma/s.
g. Firma del responsable del Registro.
h. Fecha de emisión y período de vigencia de la misma.
Artículo 12º- La credencial, que será de carácter personal e intransferible, deberá renovarse de acuerdo a los requerimientos de la Comisión Evaluadora.
Artículo 13º- El Guía de Turismo deberá comunicar en forma inmediata las deficiencias que advierta en los servicios turísticos, conservación y mantenimiento de atractivos y lugares de visita, sean de propiedad privada o del Estado, a la Dirección de Turismo y Cultura de Uquía, así como cualquier contingencia o accidente que hubiere afectado a los turistas, sobre todo si el hecho u omisión pudiera a su juicio constituir un delito.
La Dirección de Turismo y Cultura de la Comisión Municipal pondrá a disposición de los turistas y del Guías de Turismo un libro de quejas.
Artículo 14º- La Dirección de Turismo y Cultura de la Comisión Municipal remitirá el Registro de Guías a todas aquellas empresas de turismo y/o agencias de viajes y/o de Tour que operen legalmente en el ámbito de Uquía
Artículo 15º- Todo guía en ejercicio de sus funciones deberá estar munido de su credencial habilitante para ser presentada ante la autoridad que la solicite. En caso de extravío, deberá comunicarlo ante la Comisión Evaluadora para que se extienda un duplicado, luego de verificada la denuncia.
Artículo 16º- El Guía de Turismo deberá comunicar en forma inmediata el cese temporal y/o definitivo de sus actividades, a los efectos de registrar su baja del Registro (temporal o definitiva).
Artículo 17º- Las cuestiones de implementación del Registro no previstas en la presente ordenanza deberán establecerse en la Reglamentación de la presente.
Artículo 18º- De forma.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO COMUNAL DE UQUIA.- A LOS UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

CONSEJO COMUNAL DE UQUIA
UQUÍA, 11 DE JULIO 2022
VISTO:
La necesidad de regular y controlar la actividad turística y el servicio que se brinda a tal fin.
CONSIDERANDO:
Que mediante ley 6227 de fecha 10 de Agosto 2021 emitida por la Legislatura de la Provincia de Jujuy se dispuso la creación de la COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUÍA.
Que tanto la Constitución como las leyes en la materia imponen el deber de establecer la ORDENANZA REGISTRO DE GUÍAS DE TURISMO que todo contribuirá a tener un control y pleno conocimiento de quien y como despliega su servicio de guiado a los visitantes de nuestro ejido.
En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de de los Municipios 4466/ 89.
EL CONSEJO COMUNAL DE UQUIA
DECLARA
ARTICULO N° 1: PROMULGAR LA ORDENANZA "REGISTRO DE GUÍAS DE TURISMO". La misma consta de cuatro (04) Folios y dieciocho (18) Artículos.
ARTÍCULO N° 2: DESE A CONOCER, PUBLÍQUESE, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

CONSEJO COMUNAL DE UQUIA
ORDENANZA N° 11
JUZGADO DE FALTAS
VISTO:
La necesidad de tener un órgano de contralor y sanción ante las faltas ejercidas y producidas en el Ejido Municipal de la comisión Municipal de Uquía, y
CONSIDERANDO
Que el orden, la seguridad pública y la regularización de acciones se pueden controlar a través de un Juzgado de Faltas, es que se crea dentro de esta comisión el presente juzgado
Atento a ello:
Por las facultades conferidas por ley Orgánica de Municipios N° 4466
EL CONSEJO COMUNAL DE UQUIA SANCIONA LA ORDENANZA N° 11 "JUZGADO DE FALTAS "
CAPÍTULO I DEL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES
ARTÍCULO 1°: Créase el Juzgado de Faltas de la Comisión Municipal de Uquía, para el juzgamiento y sanción de las Faltas, Infracciones y Contravenciones a las Ordenanzas del Municipio y de otras normas cuya aplicación le compete a éste, y cuya organización, competencia, régimen de sanciones, procedimientos, se rigen por la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 2°: La jurisdicción en materia de faltas será ejercida: a.-Por el Juez de Faltas que constituirá un Juzgado de Faltas Unipersonal, con la nominación que fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, b.-Por la Sala de turno del Tribunal Contencioso Administrativo, en grado de apelación de las sentencias condenatorias dictadas por el Juez Administrativo de Faltas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.
ARTÍCULO 3°: DESIGNACIÓN DEL JUEZ DE FALTAS: El Juez Administrativo de Faltas serán designado por el Presidente de la Comisión Municipal, acreditándose condiciones de idoneidad y los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y para el desempeño de cargos públicos.
ARTÍCULO 4°: REQUISITOS: Para ser Juez de Faltas se requiere ser argentino, y poseer título de Abogado expedido por Universidad Nacional o Privada legalmente reconocida, con inscripción en la matrícula mayor a cinco años.- Antes de asumir el cargo, el Juez prestara juramento de desempeñar sus obligaciones administrando justicia rectamente y de conformidad a lo prescripto por las Constituciones Nacional y Provincial, y normas que en su consecuencia se dicten. El juramento se prestará ante el Presidente de la Comisión Municipal de Uquía. -Es competencia de Juzgado de Faltas: a) Juzgar ordinariamente las contravenciones mencionadas previstas en la presente ordenanza, en la ordenanza impositiva y las que en su consecuencia se prevean. b) Controlar el desempeño de secretario, funcionarios y empleados. c) Ejercer las demás funciones que le acuerde esta ordenanza y las que en su consecuencia se sancionen.
ARTÍCULO 5°: SECRETARIOS: Actuarán, además, Secretarios de Juzgado en el número que a juicio del Departamento Ejecutivo fuere menester para el desarrollo de tales actividades. Los Secretarios serán designados por el Presidente de la Comisión Municipal, requiriéndose para ello ser argentino, tener veinticinco años de edad como mínimo, título secundario y acreditar condiciones de idoneidad.- Es competencia de los Secretarios de Juzgados todo lo relativo a la organización y dirección de las tareas relativas a la administración General de los Tribunales de Faltas y especialmente lo siguiente: a) Asistir al Juez de Faltas en el despacho de los asuntos del organismo.-b) Controlar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Tribunal.-c) Oficiar de Secretario de actas en los acuerdos.-d) Dirigir, organizar y controlar las tareas del personal a su cargo.-e) Controlar la asistencia y disciplina interna del personal bajo dependencia del Tribunal, llevando ordenadamente los legajos correspondientes.-f) Suscribir las certificaciones de libre deuda, previo informe de los organismos pertinentes y otras constancias e informes relacionados con la oficina.-g) Custodiar la integridad de los expedientes, las actas y toda la documentación obrante el Juzgado y la recepción y salida de estos.-h) Fiscalizar el correcto cumplimiento de todo tramite a cargo del Juzgado de Faltas, adoptando las medidas necesarias para garantizar fluidez, eficiencia y seguridad.-i) Analizar personalmente el funcionamiento del sistema proponiendo toda medida que sirva para mejorarlo.-j) Mantener adecuadamente la provisión de elementos de oficina, formularios y materiales de limpieza.-k) Llevar en debida forma los libros internos que sean necesarios.-l) Custodiar el mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio físico del Juzgado y encargarse de su inventario.-m) Adoptar todas las medidas necesarias, aun las no previstas en el presente reglamento, a los fines de un mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.-
ARTÍCULO 6°: REMUNERACIONES: Los Jueces de Faltas percibirán una retribución mensual que se determinará en el Presupuesto de Gastos de la Comisión Municipal, y no podrá ser inferior al sesenta (75%) y cuarenta por ciento (40%) para los secretarios de juzgado del sueldo total que por todos los conceptos correspondiera al Presidente de la Comisión Municipal de Uquía.
ARTÍCULO 7°: INCOMPATIBILIDADES: A los Jueces de Falta les estará absolutamente prohibido intervenir o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad en sus funciones.
El Juez de Faltas no podrá participar en actividades gremiales, ni ejercer la abogacía en contra de esta comisión Municipal, comercio o empleo dentro del ejido municipal donde se desempeña, excepto la docencia, siempre que no exista superposición de horarios con su función.
ARTÍCULO 8°: FORMA DE REMOCIÓN: El Juez de Faltas, luego de la toma de posesión del cargo, permanecerá inamovible en el mismo mientras dure su buena conducta. Pero podrán ser removidos previa formación de causa escrita que mandare iniciar el Presidente de la Comisión Municipal, debiendo la remoción ser aprobada por los miembros vocales de la Comisión Municipal de Uquia.- Formulado el descargo pertinente dentro del término de cinco (5) días hábiles y producidos las pruebas que se hubieren ofrecido en un plazo que no excederá de treinta (30) días, se resolverá previa vista por dos (2) días al imputado, a efectos que presente memorial sobre la prueba producida.- La decisión sancionatoria se establecerá mediante ordenanza y podrá disponer el apercibimiento, la suspensión hasta sesenta (60) días o su remoción. En este último caso, la causa se tratará en sesión especial con mayoría que se convocará al efecto.- En subsidio y para el caso de duda de la presente ordenanza en el procedimiento de remoción, suspensión o cualquier tipo de sanción se aplicará la ley orgánica N° 4466 con sus modificatorias. -

ARTÍCULO 9°: FUNCIONAMIENTO: Los Juzgado de Faltas funcionará todos los días hábiles del año en el horario de la mañana, desde las 08:00 a 13:00 horas. Dichos turnos comprenderán también los sábados, domingos y feriados, para la atención de casos de extrema urgencia.
El Juzgado de Faltas funcionará en un espacio físico designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, los días hábiles y en el horario que determine el Reglamento Interno.
ARTÍCULO 10°: MEMORIA ANUAL: El Juez de Faltas deberán elevar al Departamento Ejecutivo la Memoria Anual dando cuenta de la labor cumplida.
ARTÍCULO 11°: Las causas con resolución firme y consentida, cuyas multas se encuentren impagas en los plazos fijados, se girarán preferentemente a estudios jurídicos pertenecientes a la localidad de la Comisión Municipal de Uquía, para el trámite judicial de cobro por vía de apremio. A tal efecto servirá de suficiente título para la ejecución la copia o fotocopia de la resolución por la que se aplicó la multa, expedida por el Juez de Faltas interviniente, con certificación que la misma se encuentra firme. En el acto de la notificación del fallo se hará saber al condenado esta disposición.
ARTÍCULO 12°: Asesoría Letrada tendrá a su cargo la promoción y cobro a través de la vía de apremio de todas las multas que se encuentren comprendidas en el artículo anterior, debiendo informar trimestralmente el estado de las causas al juzgado administrativo de faltas, y mensualmente los importes percibidos en virtud de los procesos iniciados.
ARTÍCULO 13°: El Departamento Ejecutivo dispondrá la apertura de una cuenta específica en algunas de las entidades bancarias que operan en la localidad, donde se depositarán los recursos ingresados al Municipio por las referidas multas. Tales recursos serán destinados a financiar gastos corrientes e inversiones relativos al funcionamiento del Juzgado de Faltas, operatoria de la repartición municipal afectada al ejercicio del poder de policía municipal en materia de Faltas y demás gastos públicos del municipio, estando a cargo del Departamento Ejecutivo municipal la administración y rendición de cuenta respectiva.
CAPÍTULO II-TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 14°: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta ordenanza se aplicará a las faltas previstas en las ordenanzas y decretos municipales de la Comisión Municipal de Uquía, cometidas dentro de los límites del mismo municipio, sin perjuicio de otras competencias nacionales o provinciales, cuyo juzgamiento competa al Tribunal Municipal de Faltas.
ARTÍCULO 15°: IMPUTACIÓN CALIFICADA: Ningún juicio por faltas o contravenciones podrá ser iniciado sin imputación de actos u omisiones previstos como tales por la ley, ordenanzas o decretos municipales, y se haya fijado la respectiva pena.
ARTÍCULO 16°: SIMILITUD DE TÉRMINOS: El término Falta comprende las denominadas contravenciones e infracciones.
ARTÍCULO 17°: APLICACIÓN SUPLETORIA: Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación, las del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy y del Código Procesal Civil, código contravencional de la provincia de Jujuy, serán de aplicación supletoria, siempre que resulten compatibles con el presente Código de Faltas.
ARTÍCULO 18°: CULPA Y TENTATIVA: La falta quedará configurada con prescindencia del dolo o culpa del infractor. La tentativa no es punible.
ARTÍCULO 19°: REDUCCIÓN DE LA MULTA-PERDÓN: Cuando la situación patrimonial u otras circunstancias personales del condenado al pago de la multa, hicieren excesiva la sanción aplicable podrá reducírsele hasta el mínimo legal de la especie, salvo que mediare reincidencia. En casos especiales podrá perdonarse la pena de multa. El perdón no será aplicable en las infracciones a las normas relacionadas con la sanidad e higiene, condiciones bromatológicas de los alimentos, adulteraciones, pesas y medidas alteración de precios, moral y buenas costumbres.
ARTÍCULO 20°: ASISTENCIA LETRADA: En todos los supuestos contemplados en este Código, el imputado podrá ser asistido por un profesional abogado, inscripto en la matricula correspondiente.
ARTÍCULO 21°: DE LAS SANCIONES: Las sanciones que esta Ordenanza establece son: Clausura, inhabilitación, multa, decomiso, concurrencia obligatoria a cursos de educación vial y realización de trabajos no remunerados de solidaridad con la comunidad, acceso a capacitaciones. Estas penas son de aplicación autónoma y no excluyente. -a) La clausura como sanción no debe exceder los cientos ochenta días corridos y la inhabilitación no podrá exceder el término de cinco años. En caso de haber transcurrido los ciento ochenta días del cumplimiento de la pena y si hubieren cesado las causas que lo motivaron, podrá solicitarse el levantamiento de la misma ante el Juez de Faltas que entendió en la Causa, quien le otorgará cuando se produjeran pruebas satisfactorias de ellas. -b) La inhabilitación se cumplirá mediante el cese temporario o definitivo en el ejercicio de un derecho otorgado a través de la Municipalidad, tenga o no relación con la reincidencia. El juez que aplicará la pena de inhabilitación la comunicará, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la resolución, a la autoridad otorgante a los efectos de su cumplimiento. -c) La pena de multa se cumplirá mediante el pago del importe que corresponda. Si se tratare de faltas consideradas graves, el pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá utilizar esta prerrogativa hasta dos veces por año calendario. Cuando la sentencia dictada condene al pago de una multa, ejecutoriada que sea, constituirá título ejecutivo suficiente, generando a favor de la Municipalidad un crédito por el monto de la misma con más los gastos administrativos correspondientes, el que se ejecutará por la vía de apremio. El Juez podrá autorizar al condenado a pagar la multa hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera cuota deberá hacerse efectiva en el momento de la notificación de la sentencia. Esta facultad será ejercida cuando el monto de la multa y la situación económica del condenado así lo aconsejen.-d) El decomiso importa la perdida y destrucción de la mercadería y/u objetos para su propietario, sea o no responsable de la falta y siempre que se encuentre en mal estado de conservación, no sea apta para el consumo, ponga en peligro la salud física y moral de la comunidad o sean de uso, tenencia o comercio ilícito.-e) La realización de trabajos no remunerados de solidaridad con la comunidad, se efectuará en dependencias Municipales, Provinciales o Instituciones No Gubernamentales de Bien Público, con quienes el Departamento Ejecutivo Municipal formalice convenios, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones: *El Juez fijará el lapso durante el cual el condenado realizará la prestación debiendo ésta adecuarse al caso y al tipo de infracción. *El trabajo deberá realizarse en forma personal, fuera de los horarios habituales de ocupación del condenado. *Se determinarán en forma precisa las tareas a realizar, la Institución donde deba realizarlas y lugar donde concurrirá a cumplir la prestación. *Se tendrá por cumplida la condena con la certificación de realización efectiva de las tareas que al efecto, emita la entidad beneficiaria.-f) El Tribunal Municipal de Faltas llevará un Registro de Conductores Condenados por resolución firme, donde se asentarán los antecedentes contravencionales, las medidas y sanciona aplicadas y el cumplimiento o no de las mismas.-g) Para la fijación de la pena el juez tendrá en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta y las condiciones personales y antecedentes del infractor. La condena condicional no será aplicable a las faltas.
ARTÍCULO 22°: RESPONSABILIDAD: Cuando se imputa a una persona jurídica la comisión de una falta, podrá imponérsele la pena de multa, inhabilitación y accesorias. Además, se aplicarán a sus agentes las que correspondan por sus actos personales y el desempeño de su función. Estas reglas serán también aplicables a las personas de existencia visible y con respecto a los que actúen en su nombre, por su autorización, bajo su amparo en su beneficio.
ARTÍCULO 23°: DE LOS MENORES: No podrán ser sancionados por la comisión de una falta los menores de dieciséis años de edad, siendo sus padres, tutores o guardadores, los responsables de la infracción cometida. Si a juicio del juez interviniente el menor presentara problemas graves de conducta o estuviere moral o materialmente abandonado, comunicará de inmediato al Juez de Menores correspondiente.
ARTÍCULO 24°: EXTINCIÓN DE LA ACCION Y LA SANCION: La acción y/o sanción se extinguen: 1)-Por la muerte del imputado o condenado. -2)-Por prescripción. -3)-Por perdón Judicial. -4)-Por el Pago Voluntario de la multa.
ARTÍCULO 25°: PRESCRIPCIÓN: La acción prescribe a los dos (2) años de cometida la falta, salvo en los casos de contravención a norma de edificación, la cual comenzará a correr a partir de la constatación de la misma. La sanción prescribe a los dos (2) años de quedar firme la sentencia condenatoria por la comisión de una falta.
TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPALES
ARTÍCULO 26°: IMPRORROGABILIDAD: La competencia en materia de faltas municipales es improrrogable.
ARTÍCULO 27°: ACCION PÚBLICA: Toda falta dará lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio, por denuncia escrita ante la autoridad administrativa competente.
ARTÍCULO 28°: ACTA DE COMPROBACIÓN: El inspector que compruebe una infracción, de inmediato y en el lugar del hecho labrara un acta en el formulario que se prevea al efecto, la que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente: a)-Lugar en el que se comete la infracción, la fecha y

la hora de la comisión del hecho o de la omisión punible.-b)-La naturaleza y las circunstancias de los mismos (causa de infracción y/o tipo de infracción cometida).-c)-El nombre, domicilio y datos del Conductor infractor, si fuere posible determinarlos.-d)-El tipo y marca del vehículo en infracción.-e)-El nombre y domicilio de los testigos, si los hubiese.-f)-La firma del funcionario, con aclaración del nombre y cargo.-g)-Disposición de concurrir al Juzgado de Faltas en el término de diez (10) días hábiles para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 29°: En el acto de la comprobación se entregará al infractor copia del acta labrada, de lo cual se dejará constancia, salvo que se negare a firmar o estuviera ausente, en cuyos casos el funcionario actuante así lo dejará consignado, en presencia de uno o más testigos de ser ello posible.

ARTÍCULO 30°: CARÁCTER DEL ACTA: El acta tendrá para el funcionario interviniente, el carácter de declaración testimonial y la alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que ella contenga hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a los que se produzcan con falsedad de instrumentos públicos.

ARTÍCULO 31°: PRUEBA DE RESPONSABILIDAD: Las actas labradas por funcionarios competentes en las condiciones enumeradas en el artículo 15° de esta norma y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas por el Juez como plena prueba de la responsabilidad del infractor.

ARTÍCULO 32°: Elevación de las actuaciones: Las actuaciones serán elevadas directamente al Juez de Faltas dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de labradas las actas respectivas, y se podrán a disposición de este los efectos que se hubieren secuestrado en su caso.

ARTÍCULO 33°: PAGO VOLUNTARIO: Todo infractor o responsable de una infracción que no sea considerada gravísima podrá hacer uso del beneficio del pago voluntario. Este trámite le permite al infractor-en forma personal en sede de los Tribunales de Faltas-cancelar multas por infracciones gozando de un 30% de quita sobre el monto original de la multa, saldando su deuda en único pago. Podrá acceder a ése beneficio dentro del término de diez (10) días de la fecha de la confección de la misma y/o antes de la iniciación del proceso de juicio de Faltas. Excepcionalmente y cuando existieren causas fundadas de hecho que así los justifiquen y/o cuando el infractor reconociera expresamente su falta y se allanare a su pago, el Juez interviniente en el proceso podrá conceder el citado beneficio.

CAPÍTULO III-TÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPAL

ARTÍCULO 34°: CITACIÓN Y COMPARENDO DEL IMPUTADO: Los imputados serán notificados para concurrir al Juzgado de Faltas dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación, a los efectos de que ofrezcan y produzcan las pruebas de que intenten valerse para la defensa de sus derechos. Una vez vencido el plazo, en caso de incompetencia injustificada se tendrá por cometidas las faltas o infracciones imputadas, dictándose la sentencia sin más trámite. Estos plazos podrán ser abreviados en caso de urgencia o en aquellos en los que el Juzgado lo considere conveniente, debiéndose notificar de ello a los imputados.

ARTÍCULO 35°: DE LAS NOTIFICACIONES: Si no hubiera resultado posible lograr la notificación, citación o emplazamiento en el acto de la verificación y libramiento del acta al presunto infractor, recepcionadas por el Tribunal de Faltas, estas podrán practicarse personalmente o por cédula o por correo en el domicilio que surgiere de los registros municipales o del último padrón electoral, salvo que consignara otro domicilio especial o legal en el acta, donde se reputarán válidas y bajo apercibimiento de ser procesado en su condición de rebelde. Las cédulas, notificaciones y/o emplazamientos emitidos y bajo pena de nulidad, deberán consignar claramente, el número, fecha, lugar y descripción de los hechos imputados en el acta, dominios de los automotores en las actas de tránsito y/o individualización del domicilio infraccionado, en los restantes supuestos. En los casos que por razones fundadas no pueda lograrse la notificación al presunto infractor en la forma y por los medios enunciados precedentemente y a criterio del Juez interviniente se librará oficios al Juzgado Electoral y a la Policía de la Provincia a efectos que informen el último domicilio denunciado por el presunto infractor a fin de proceder a la notificación y no vulnerar su derecho de defensa. Y, si aún en el último caso descripto, no se lograra la notificación, si se justificare por la gravedad de los hechos y/o el recupero de los gastos de la Causa, podrá ordenarse la publicación de Edictos En el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local por dos (2) días consecutivos por el que lo emplazará por cinco días (05) al infractor, a comparecer ante los Tribunales de Faltas a estarse a derecho bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según el ministerio de la Ley. Vencido dicho plazo se considerará formalmente notificado y se procederá a declararlo Rebelde y sentenciándolo de acuerdo a las constancias que hubiera en la Causa. Si el resultado hubiera sido condenatorio, se perseguirá su cobro por la vía judicial correspondiente. Los costos que demandare las citadas publicaciones serán a cargo del condenado.

ARTÍCULO 36°: MEDIDAS PRECAUTORIAS: En la verificación de la falta, el agente interviniente tomará todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables, comunicándolas al Juez de inmediato, antes de las 24 Hs. Asimismo, el juez podrá decretar el inmediato comparendo del imputado y el de cualquier otra persona que considere necesario interrogar para el esclarecimiento de los hechos. Podrá disponer, además, la clausura de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Comisión Municipal de Uquia o el secuestro de los elementos y/o vehículos utilizados para la comisión de la falta sin que ello implique el decomiso de los mismo. Los elementos y/o vehículos secuestrados, se devolverán inmediatamente después de la comparecencia ante el Tribunal del responsable de la falta, cuando el mantenimiento de la medida no resultare necesario para la investigación del hecho imputado. En ningún caso podrá prolongarse por un término superior a los diez (10) días. Podrá disponerse, asimismo, la paralización de obras en construcción hasta tanto se regularice la situación legal de la misma. Siempre que se secuestren vehículos por la supuesta comisión de una infracción, serán a cargo del imputado los gastos de estadía y depósito del vehículo.

ARTÍCULO 37°: QUERELLANTE: No se admitirá en caso alguno la actuación del particular que se considere ofendido como querellante.

ARTÍCULO 38°: MEDIDAS DE MEJOR PROVEER: El Juez de Faltas podrá: a. Ordenar de oficio las diligencias que estime convenientes y conducentes al esclarecimiento de los hechos aun cuando las partes se opusieran; b. Rechazar aquellas manifestaciones improcedentes o puramente dilatorias, siempre que no se trate de pruebas instrumentales; c. Ampliar la prueba ofrecida como medida para mejor proveer.

ARTÍCULO 39°: FALLO: Sustanciada la prueba, el Juez fallará con sujeción a las siguientes pautas: a) Expresará lugar, fecha y hora en que se dicte el fallo.-b) Dejará constancia de haber oído a las parte que hubieren comparecido.-c) Citará la disposición legal transgredida.-d) Pronunciará el fallo condenatorio o absolutorio respectivo de cada uno de los imputados individualizándolos y ordenará si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.-e) En caso de clausura individualizará con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva. En caso de decomiso la cantidad y la calidad de la mercadería y objetos todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa.-f) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden la sentencia.-g) En caso de acumulación de Causas dejará debida constancia y la mencionará expresamente.-

ARTÍCULO 40°: VALORACIÓN DE LA PRUEBA: Para arribar a la convicción sobre la existencia de la falta y la culpabilidad del autor, el Juez apreciará el valor de las pruebas retenidas conforme con el sistema de la sana crítica.

TITULO II- DE LOS RECURSOS-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41°: RECURSO DE REVOCATORIA-SUBSIDIARIDAD: Contra las decisiones adoptadas por el Juzgado de Faltas en los términos del presente Código, podrá interponerse Recurso de Revocatoria, ante la misma autoridad que dictó la resolución y en el término de cinco (5) días hábiles de notificada la sentencia, rigiendo al respecto lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Jujuy N° 1886 (Título VII, Capitulo II, artículos 118 a 124).

ARTÍCULO 42°: El Recurso de Revocatoria sólo procede por ilegitimidad o inoportunidad de la sentencia que se impugna.

ARTÍCULO 43°: DENEGATORIA TÁCITA-AGOTAMIENTO DE LA VÍA: Interpuesto el Recurso de Revocatoria, el Juzgado de Faltas deberá resolverlo, de manera fundada, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, caso contrario, se entenderá que el Recurso de Revocatoria ha sido denegado, quedando, en consecuencia, expedita la vía contenciosa administrativa en los términos del artículo 287 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466.

ARTÍCULO 44°: Vencidos los plazos para recurrir la sentencia o denegado el recurso de revocatoria, sin que el imputado recurriera por ante el fuero contencioso administrativo, se girarán las actuaciones a asesoría letrada del municipio a fin que se persiga el cumplimiento de la sentencia por vía de apremio.

ARTICULO 45°: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 46°: Regístrese, publíquese y oportunamente ARCHIVESE. -

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
UQUÍA, 05 JUL. 2022.-
VISTO:
La necesidad de tener un órgano de contralor y sanción ante las faltas ejercidas y producidas en el Ejido Municipal de Uquía.-
CONSIDERANDO:
Que el orden, la seguridad publica y la regularización de acciones se pueden controlar a través de un Juzgado de Faltas, es que se crea dentro de esta comisión el presente juzgado.-
Atento a ello por las faltas conferidas por Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-
EL CONCEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA PROVINCIA DE JUJUY
DECLARA
ARTICULO N° 01: Queda Promulgada la Ordenanza N° 11 "Juzgado de Faltas para Regulación de Funciones".- La misma consta de doce (12) Folios y cuarenta y seis (46) Artículos.
ARTÍCULO N° 02: Dese a conocer, Publíquese, Cumplido Archívese.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

PROYECTO DE ORDENANZA
ADHESION A LA LEY Nº 27.449 "LEY MICAELA" de CAPACITACION OBLIGATORIA DE GENERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO.
VISTO:
La necesidad de crear acciones y condiciones para coadyuvar con la situación de aquellos agentes municipales que se encuentren atravesando el flagelo de los hechos de violencia familiar, de género o contra la mujer, como así también la capacitación en materia de Genero y violencia de género en pos de erradicar toda conducta que lesione los derechos de la mujer, procurando ampliar la perspectiva de género en el ámbito comunal; y
CONSIDERANDO:
Que, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional 27.499 denominada "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado".
POR ELLO
En uso de las atribuciones que les asigna la ley orgánica de Municipios
EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA SANCIONA
ORDENANZA Nº
ARTÍCULO 1°- ADHIERASE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA, a la Ley
Nº 27.449 "LEY MICAELA de CAPACITACION OBLIGATORIA DE GENERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO".
ARTICULO 2°- A partir de la adhesión, establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito del Estado Municipal. -
ARTICULO 3°- CAPACITACION Las personas comprendidas en el artículo 2° de esta ley deben realizar capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme contenidos curriculares que establezca cada poder en el ámbito de su competencia.
ARTÍCULO 4°- PROMOCION Y CONCURSO La formación y capacitación
permanente en la temática de género y violencia contra las mujeres será requisito obligatorio para la promoción a niveles superiores por concurso o progresión en el desempeño de la función pública.
ARTICULO 5°- AUTORIDAD DE APLICACION La autoridad de aplicación será la designada por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ORDENANZA y tendrá las siguientes funciones:
1.a) Establecer, conjuntamente con los órganos de implementación, las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza.
2.b) Instrumentar los mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de sus organizaciones y de las representaciones gremiales en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos.
3.c) Certificar la calidad de las capacitaciones y las actualizaciones que elaboren los órganos de implementación.
4.d) Realizar recomendaciones para una mejor implementación de las capacitaciones en cada ámbito.
5.e) Elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones por parte de los órganos de implementación.
ARTÍCULO 6°- PRESUPUESTO Los gastos que demande la presente ley se tomarán de partidas específicas que se establecerán anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal de Uquía.
ARTÍCULO 7º.- AUTORIZACION: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley.
ARTICULO 8°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos; cumplido, archívese. -
Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Comunal de Uquía, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil veintidós. -

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
ORDENANZA N° 11-CMU/2022
VISTO:
Las Leyes N° 5153 Ley Provincial de Ética Pública y Ley 5887 "Modificación de Ética Pública". Ley Orgánica de los Municipios N° 4466.
CONSIDERANDO:
Que la Ética Pública es un valor que hace a la esencia del sistema y al orden Democrático y Republicano de Gobierno.
Que ésta Ley tiene por objeto establecer normas y pautas relacionadas al buen desempeño de todos los funcionarios que presten servicios, renumerados o no, en todos sus niveles y jerarquías, en planta temporaria o permanente que constituyan una función pública.

Que con carácter imperativo alcanza a los funcionarios de los tres Poderes del Estado y por adhesión a los Integrantes del Departamento Ejecutivo y Concejo Comunal de la Comisión Municipal de Uquía.-
Que la lealtad, la eficiencia,.la probidad, rectitud, buena fe, austeridad y la responsabilidad son valores fundamentales que deberán tenerse presentes en el ejercicio de la función pública También se tendrán presentes los principios del servicio público .Los deberes y prohibiciones que deben acatarlos funcionarios públicos se fundamentan en ésos valores y principios.-
POR ELLO:
EL CONSEJO COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE UQUÍA, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89.-
PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA.
Artículo N° 1 ADHIÉRASE en todos sus términos a la ley N° 5153 de "Ética Pública " y su modificatoria Ley N° 5887, cuyos textos figuran como anexos N° 1 de la presente Ordenanza.-
Artículo N° 2 Regístrese, comuníquese, promúlguese y cumplido Archívese.-
Sala de Sesiones del Concejo Comunal de Uquía, 26 de Agosto 2022, Provincia de Jujuy.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
ORDENANZA N° 14/2022
AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE CUENTA CORIENTE BANCO NACIÓN
VISTO:
La necesidad de la apertura d una cuenta corriente del banco Nación Argentina Sucursal. Jujuy. Y
CONSIDERANDO
Que resulta necesario para la comuna, la apertura de una Cuenta Corriente en pesos para realizar operaciones bancarias de distintas naturaleza.
Que la apertura de la misma se realizará en el Banco Nación Argentina Sucursal Jujuy.
Que resulta necesario designar quienes serán los ordenantes autorizados a operar dicha cuenta.-
Su tratamiento y aprobación por parte del Concejo Comunal.-
POR TODO ELLO
Conforme a las facultades otorgadas por la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIOS N °4466
EL CONCEJO COMUNAL DE UQUÍA PROMULGA ORDENANZA N° 14/2022
ARTÍCULO 1: AUTORIZAR la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria en pesos en el Banco Nación Argentina Sucursal Jujuy a nombre de la Comisión Municipal de Uquía CUIT 30717423778 para realizar operaciones Bancarias varias que hacen al giro normal de la comuna.
ARTÍCULO 2: DESIGNASE como ordenantes autorizados a operar dicha cuenta al presidente Comunal Gabriela Alejandra Flores 26.285.944 y VILMA GLORIA VILTE, DNI 31.397.535, Tesorera Comunal.-
ARTÍCULO 3: AUTORÍCESE a la presidente Comunal Sra. Gabriela Alejandra Flores y la Tesorera Comunal Sra. Vilma Vilte a suscribir toda la Documentación necesaria para la apertura de la cuenta Corriente Bancaria estipulada en el Art.1 de la presente Ordenanza.-
ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE, Publíquese. Dése al Registro Comunal y archívese.
Uquía ,01 de septiembre de 2022.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
ORDENANZA N° 16-CMU/2022
"AGUAS SERVIDAS"
Visto:
Las continuas observaciones y quejas recibidas por vecinos de este Pueblo, relacionado al descontrol en la utilización de la vía publica (calles, paseos, avenidas, plazas etc.) para el desemboque o desagüe de los domicilios particulares de AGUAS SERVIDAS y que, con el corrimiento o estancamiento en algunos sectores, van produciendo deterioros y falta de higiene en las calles y vía publica, como también malos olores con el agravante en la proliferación de insectos y/o moscas que en algunos casos pueden ser transmisores de epidemias o enfermedades
Las facultades que nos confiere la Ley Orgánicas de los Municipios 4466/89.
Considerando:
Que, debido al crecimiento poblacional producido en los últimos, años, es necesario adecuar debidamente los conceptos sobre la utilización de los servicios, higiene, conservación y el uso racional del "Agua".
Que, de igual manera debe ampliarse los conceptos en la utilización del AGUA, liquido elemental, imprescindible para la subsistencia poblacional, que en algunos casos, en forma abusiva están utilizando para el riego de plantaciones, jardines y/o huertas familiares de regular extensión, como también en el lavado de veredas, que en estos casos, por supuesto por la higiene, debe efectuarse moderadamente.
Por ello:
EL CONSEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA SANCIONA LA ORDENANZA Nº 16/2022
Artículo 1°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido arrojar "AGUAS SERVIDAS" en la vía publica, ya sea por desagües fluviales y/u otros conductos que lleve las mismas a las calles dentro del ejido urbano de la Comisión Municipal.
Artículo 2°: EL HORARIO PARA EL LAVADO DE VEREDAS ES EL SIGUIENTE OTOÑO-INVIERNO: de 07,00 a 08,00 hs.- 19.30 a 20.30 hs. PRIMAVERA-VERANO de 06,30 a 07.30- 20,30 a 21.30 hs.-
Artículo 3°: El incumplimiento a la presente Ordenanza y constatadas las infracciones, las sanciones a aplicar serán de la siguiente modalidad: La 1° vez con un apercibimiento previa notificación; la 2° vez con igual medida a la primera y la 3° vez constatada la reincidencia con una MULTA EQUIVALENTE hasta 80 U.F. (falta leves) y 120 U.F. (faltas graves). Una U.F. "Unidad Fija", es equivalente a 1 litro de nafta súper.
Artículo 4: Publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.
Artículo 5: De forma-
Uquía ,21 de Octubre 2022

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
UQUÍA, 21 OCT. 2022.-
VISTO:
Las continuas observaciones y quejas recibidas por vecinos de éste pueblo, relaciona do al descontrol en la utilización de la vía pública (calles, paseos, avenidas, plazas, etc.) para el desemboque de las AGUAS SERVIDAS.-
CONSIDERANDO:
Es necesario adecuar los conceptos sobre la higiene y el uso racional del Agua.-
EL CONCEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA PROVINCIA DE JUJUY
DECLARA
ARTICULO N° 01: Promulgar la Ordenanza N° 16 "AGUAS SERVIDAS".- La misma consta de cuatro (4) Folios y cinco (5) Artículos.
ARTÍCULO N° 02: Dese a conocer, Publíquese, Cumplido Archívese.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
ORDENANZA Nº 17 CMU.-
"PROHIBICION DEL USO DE BOLSAS DE MATERIAL NO BIODEGRADABLE EN EL TERRITORIO DE UQUIA"
VISTO
La necesidad de proteger el medioambiente de nuestra comunidad de Uquía, y
CONSIDERANDO
Que es de esencial materia el tratamiento y cuidado del medioambiente y propiciar normas que regulen su adecuado control, en pos de una ciudad más sana y propicia para las generaciones presentes y futuras Por ello, por las facultades conferidas por la ley orgánica de Municipios
EL CONCEJO COMUNAL DE UQUÍA SANCIONA ORDENANZA Nº 17
ARTICULO 1.- Prohíbase el uso de bolsas de material no biodegradable para contener las mercaderías, materiales o productos expedidos por despensas, almacenes, comercios y/o industrias en general en todo el territorio de Uquía.
ARTICULO 2.- Las bolsas utilizadas para contener las mercaderías, materiales o productos expendidos por comercios y/o industrias en general, deberán ser reemplazadas por bolsas de material biodegradable.
ARTICULO 3.- Quedan exceptuadas del artículo 1, el uso de bolsas de material no biodegradable para contener alimentos o insumos húmedos, elaborados o pre elaborados, únicamente como continente o envase y todos aquellos que por razones de seguridad y conservación no puedan reemplazarse por materiales biodegradables.
ARTICULO 4.- La Autoridad de Aplicación y Control de la presente ordenanza será la Secretaría de Gobierno y el organismo que en el futuro la reemplace en el ámbito local, quien determinará el Régimen de sanciones. Siendo el valor de las multas :La primera vez con un apercibimiento previa notificación , La segunda vez con igual medida a la primera y la Tercera vez constatada la reicidencia con una MULTA equivalente hasta 80 UF y 120 UF. Una Unidad Fija es equivalente a 1 litro de nafta súper.
ARTICULO 5.- El plazo para el cumplimento del artículo 1, será inmediato se promulgue la Ordenanza.
ARTICULO 6.- Prohíbase en el territorio de la Comisión Municipal de Uquía en los términos y plazos establecidos en la presente Ordenanza, la entrega o puesta a disposición a título oneroso o gratuito, de bolsas plásticas no reutilizables, por parte de almacenes y comercios mayoristas y minoristas de cualquier tipo y rubro. -
ARTICULO 7º. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las Normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, como asimismo a designar la Autoridad de Aplicación de la misma.
ART1CULO 8°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, serán imputados a las Partidas Presupuestarias correspondientes. -
ARTICULO 9°.- Comuníquese a las áreas competentes. Cumplido, archívese. -
SALA DE SESIONES, Octubre 21, de 2022.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
UQUÍA, 21 OCT. 2022.-
VISTO:
La necesidad de Proteger el Medio Ambiente de Nuestra Comunidad.-
CONSIDERANDO:
Que es de esencial materia el tratamiento y cuidado del Medioambiente y propiciar normas que regulen su adecuado control.-
Por ello,
Por las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios.-
EL CONCEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE
ARTICULO N° 01: Apruébase la Ordenanza "PROHIBICION DEL USO DE BOLSAS DE MATERIAL NO BIODEGRADABLE EN EL TERRITORIO DE UQUIA" que consta de nueve (9) Artículos.
ARTÍCULO N° 02: Queda Promulgado como Ordenanza "PROHIBICION DEL USO DE BOLSAS DE MATERIAL NO BIODEGRADABLE EN EL TERRITORIO DE UQUIA" con fecha 18 de Octubre 2022.- Sancionado en Sesión Ordinaria con fecha 17 de Octubre 2022.-
ARTÍCULO N° 03: Dese a conocer, Publíquese, Cumplido Archívese.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
ORDENANZA N° 18
ADHESION A LEY NACIONAL N° 27.592 "LEY YOLANDA"
VISTO:

Ley Yolanda es una ley que tiene como objetivo garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñan en la función pública.
CONSIDERANDO:
Que, las Sra. Yolanda Ortiz, tuvo un ferviente compromiso político científico y social, valorando especialmente los legados en términos de conciencia, educación, política pública y legislación ambiental. Uquía y los funcionarios que estamos prestando nuestra tarea en ésta comisión debemos capacitarnos y buscar las herramientas que nos lleven a proteger el medio ambiente en el que nos nutrimos física y espiritualmente.
Por ello
Conforme a las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipios,
El Consejo Comunal de Uquía Sanciona la presente Ordenanza N° 18
Artículo 1: Adhiérase en todos los términos a la LEY NACIONAL N° 27592 "LEY YOLANDA", ampliándose a modificaciones de la presente norma y sus decretos reglamentarios.
Artículos 2: Dése cumpliendo a lo establecido en material de sanción de la presente norma.
Artículos 3: Regístrese, Comuníquese al Departamento, cumplido archívese.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
UQUÍA, 25 OCT. 2022.-
VISTO:
La necesidad de una Ley que garantice la formación integral en ambiente con perspectiva de desarrollo sostenible.-
CONSIDERANDO:
Que los funcionarios que estamos prestando nuestra tarea en esta comisión debemos capacitarnos.-
Por ello,
En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios 4466.-
EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA
DECLARA
ARTICULO N° 1: Promulgar la Ordenanza N° 18. La misma consta de tres (3) folios y tres (3) artículos.-
ARTÍCULO N° 2: Dese a conocer, Publíquese, Cumplido Archívese.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
ORDENANZA N° 19
ADHESION A LEY N° 6186 LEY "IARA" DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO"
VISTO:
Objetivo primordial de paliar y revertir el número de mujeres y personas del Colectivo LGBTIQA en situación de violencia de género en la localidad de Uquía.
CONSIDERANDO:
Que en Uquía y por esta comisión municipal no estamos ajenos a las situaciones de violencia de género que se producen, debemos arbitrar los medios propicios para erradicar la violencia en pos de una ciudad plena y sin violencia.
Por ello
Conforme a las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipios,
El Consejo Comunal de Uquía Sanciona la presente Ordenanza N° 18
Artículo 1: Adhiérase en todos los términos a la Ley N° 6186 Ley "IARA" "DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO", ampliándose a modificaciones de la presente norma y sus decretos reglamentarios.
Artículos 2: Dése cumplimiento a lo establecido en material de sanción de la presente norma.
Artículos 3: Regístrese, Comuníquese al Departamento, cumplido archívese-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
UQUÍA, 25 OCT. 2022.-
VISTO:
La necesidad de una Ley, cuyo objetivo primordial sea de revertir el número de mujeres y personas del colectivo LGBTIQA en situación de violencia de género en la localidad de Uquía.-
CONSIDERANDO:
Que en Uquía y por esta Comisión Municipal debemos arbitrar los medios propicios para erradicar la violencia en pos de una ciudad plena.-
Por ello,
En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios 4466.-
EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA
DECLARA
ARTICULO N° 1: Promulgar la Ordenanza N° 19 Ley N° 6186, Ley IARA" "DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO".-
ARTÍCULO N° 2: Dese a conocer, Publíquese, Cumplido Archívese.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
ORDENANZA N° 20

Adhiérase a Ley Nacional N° 26819, que Declara "DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ"
VISTO:
La necesidad de proponer a una ciudad pacífica y con miras a la vida en contención y armonía.
CONSIDERANDO:
Que el respeto por los derechos del otro impulse a la paz social y a la manifestación de resolución de los conflictos comunales que lleven a la justicia.
Por ello
Conforme a las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipios,
El Consejo Comunal de Uquía Sanciona la presente Ordenanza N° 20
Artículo 1: Adhiérase en todos los términos a la LEY NAC. N° 26819 QUE DECLARA "DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ", ampliándose a modificaciones de la presente norma y sus decretos reglamentarios.-
Artículos 2: Dése cumplimiento a lo establecido en material de sanción de la presente norma.-
Artículos 3: Regístrese, Comuníquese al Departamento, cumplido archívese.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
UQUÍA, 25 OCT. 2022.-
VISTO:
La necesidad de proponer a una ciudad pacifica.-
CONSIDERANDO:
Que el respeto por los derechos del otro impulsa a la paz social.-
Por ello,
En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios 4466.-
EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA
DECLARA
ARTICULO N° 1: Promulgar la Ordenanza N° 20 Adhesión a Ley Nacional N° 26819 "DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ".-
ARTÍCULO N° 2: Dese a conocer, Publíquese, Cumplido Archívese.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
ORDENANZA N° 21
ADHIÉRASE A LEY PROVINCIAL N° 5855, DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 25431; QUE ESTABLECE EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA MUJER RURAL"
VISTO:
El arduo trabajo que despliega la mujer en los campos y la disposición de trabajo sin cansancio, mereciendo el debido reconocimiento a su entrega diaria.
CONSIDERANDO:
Que en Uquía es amplia la presencia de mujeres rurales que en su diario quehacer en el campo logran ser sostén de la economía familiar como local.
Por ello
Conforme a las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipios,
El Consejo Comunal de Uquía Sanciona la presente Ordenanza N° 21
Artículo 1: Adhiérase en todos los términos a la Ley Nac. Provincial N° 5855 de Adhesión a la Ley Nacional N° 25431, que establece el día 15 de octubre de cada año como "DÍA DE LA MUJER RURAL", ampliándose a modificaciones de la presente norma y sus decretos reglamentarios.-
Artículos 2: Dése cumplimiento a lo establecido en material de sanción de la presente norma.-
Artículos 3: Regístrese, Comuníquese al Departamento, cumplido archívese.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
UQUÍA, 25 OCT. 2022.-
VISTO:
El arduo trabajo que despliega la mujer en los campos y la disposición de trabajo sin cansancio mereciendo el debido reconocimiento a su entrega diaria.
CONSIDERANDO:
Que en Uquía es amplia la presencia de mujeres rurales que en su diario quehacer en el campo logran ser sostén de la economía familiar como local.
Por ello,
En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios 4466.-
EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA
DECLARA
ARTICULO N° 1: Promulgar la Ordenanza N° 21 "DÍA DE LA MUJER RURAL", Adhesión a Ley Provincial N° 5855 de Adhesión a la Ley Nacional N° 225431.-
ARTÍCULO N° 2: Dese a conocer, Publíquese, Cumplido Archívese.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
ORDENANZA N° 22
Adhiérase a Ley Nacional N° 26001 y la Ley Provincial N° 5490; por la cual establece el día 22 de octubre de cada año como el "DÍA NACIONAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD"

VISTO:
La necesidad de amparar y acompañar el debido derecho a la identidad de todo ser humano y por ser un día de rememorar la lucha de las madres de plaza de mayo en pos de esta.
CONSIDERANDO:
Que el respeto a la propia identidad y a reconocer al linaje filial es preciso dictar normas que acompañen las luchas emprendidas y logros adquiridos por el derecho a la identidad.
Por ello
Conforme a las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipios,
El Consejo Comunal de Uquía Sanciona la presente Ordenanza N° 22
Artículo 1: Adhiérase en todos los términos a la Ley Nacional N° 26001 de Adhesión a la Ley Provincial N° 5490, por la cual establece el día 22 de octubre de cada año como EL DÍA NACIONAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD", ampliándose a modificaciones de la presente norma y sus decretos reglamentarios.-
Artículos 2: Dése cumplimiento a lo establecido en material de sanción de la presente norma.
Artículos 3: Regístrese, Comuníquese al Departamento, cumplido archívese-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
UQUÍA, 25 OCT. 2022.-
VISTO:
La necesidad de amparar y acompañar el debido derecho a ala identidad de todo ser humano.-
CONSIDERANDO:
Que es importante dictar normas que acompañen el respeto a la propia identidad.-
Por ello,
En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios 4466.-
EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA
DECLARA
ARTICULO N° 1: Promulgar la Ordenanza N° 22 Adhesión a la Ley Nac. N° 26001 y la Ley Prov. N° 5490 por la cual Establece El Día 22 de Octubre de cada año como El DÍA NACIONAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD".-
ARTÍCULO N° 2: Dese a conocer, Publíquese, Cumplido Archívese.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
ORDENANZA N° 23
ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 5437. PROHIBICIÓN DE VENTA DE PEGAMENTO A MENORES DE 18 AÑOS"
VISTO:
La necesidad de regular en material de venta, expendido o suministros en el ejido de ésta comisión municipal, y.
CONSIDERANDO:
Que la Ley propende a evitar la venta, expendido o suministro a cualquier títulos a menores de dieciocho (18) años de edad, de pegamentos, colas o similares que contengan en su composición tolueno o sus derivados y compuestos, todo ello fundado en el resguardo de su salud plena.-
Por ello
Conforme a las facultades conferidas por la ley Orgánica de Municipios,
El Consejo Comunal de Uquía Sanciona la presente Ordenanza N° 23
Artículo 1: Adhiérase en todos los términos a la LEY N° 5437 "Prohibición de venta de pegamentos a menores de 18 años ampliándose a modificaciones de la presente norma y sus decretos reglamentarios.-
Artículos 2: Dése cumplimiento a lo establecido en material de sanción de la presente norma.-
Artículos 3: Regístrese, Comuníquese al Departamento, cumplido archívese.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

COMISION MUNICIPAL DE UQUIA
UQUÍA, 25 OCT. 2022.-
VISTO:
La necesidad de regular la venta, expendio o suministros en el ejido de ésta Comisión Municipal.-
CONSIDERANDO:
Evitar la venta, expendido o suministro a menores de dieciocho años de edad, de pegamentos con el fin de resguardar la salud.-
Por ello,
En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios 4466.-
EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA
DECLARA
ARTICULO 1: Promulgar la Ordenanza N° 23 "PROHIBICIÓN DE VENTA DE PEGAMENTO A MENORES DE 18 AÑOS" Adherida a la Ley Provincial N° 5437.-
ARTÍCULO 2: Dese a conocer, Publíquese, Cumplido Archívese.-

Gabriela Alejandra Flores
Presidente Concejo Comunal

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Ministerio de Educación de Jujuy- Llamado a licitación.-
Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 5 en Esc. N° 110- Localidad: Perico- Departamento: El Carmen.-
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2022-SIE
Exp. N° ÑF-1059-730-22
Presupuesto Oficial: $105.595.841,90.-
Garantía de oferta exigida: 1% ($1.055.958,41).-
Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días
Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 9:00 hs.
Lugar de Apertura: Ministerio de Educación
Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio- B° Malvinas-San Salvador de Jujuy
Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022- hasta las 8:30 hs.
Valor del Pliego: $5.000,00.-
Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751- 2° Piso- Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.- Correo electrónico: sie.obra@jujuy.edu.ar.-
Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30654 $3.458,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Ministerio de Educación de Jujuy- Llamado a licitación.-
Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 29 en Esc. N° 214- Localidad: Perico- Departamento: El Carmen.-
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2022-SIE
Exp. N° ÑF-1059-731-22
Presupuesto Oficial: $105.419.207,88.-
Garantía de oferta exigida: 1% ($1.054.192,07).-
Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días
Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 10:00 hs.
Lugar de Apertura: Ministerio de Educación- Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio – B° Malvinas-San Salvador de Jujuy
Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022 – hasta las 9:30 hs.
Valor Del Pliego: $5.000,00.-
Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751- 2° Piso- Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.- Correo electrónico: sie.obra@jujuy.edu.ar.-
Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30654 $3.458,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Ministerio de Educación de Jujuy- Llamado a licitación.-
Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 31 para Esc. N° 224 y Esc. N° 438- Localidad: Monterrico- Departamento: El Carmen.-
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 07/2022-SIE
Exp. N° ÑF-1059-732-22
Presupuesto Oficial: $105.226.878,88.-
Garantía de oferta exigida: 1% ($1.052.268,78).-
Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días
Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 11:00 hs.
Lugar de Apertura: Ministerio de Educación
Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio- B° Malvinas-San Salvador de Jujuy
Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022- hasta las 10:30 hs.
Valor del Pliego: $ 5.000,00.-
Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751 – 2° Piso – Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.- Correo electrónico: sie.obra@jujuy.edu.ar.-
Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30654 $3.458,00.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Aviso de llamado a Licitacion
La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitacion Publica Nacional de la siguiente Obra:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0292/2022.-
Proceso de contratación N° 46/6-0292-LPU22.-
Obra: Construccion de Pasarela Peatonal sobre Ruta Nacional N° 9- Provincia de Jujuy.-
Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cuarenta y Ocho Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil con 00/100. ($48.953.000,00) y un plazo de obra de tres (3) meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil, Quinientos Treinta con 00/100.- ($489.530,00).-
Apertura de Ofertas: 29 de Diciembre de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-
Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de Noviembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

30 NOV. 02/05/07/12/14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02/04 ENE/2023.- LIQ. Nº 30763 $7.410,00.-

GOBIERNO DE JUJUY
AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES
LICITACION PUBLICA N° 001- 2022
Objeto del Llamado: El Presente Llamado tiene por Objeto: la venta de un terreno identificado catastralmente como PARCELA Nº 998-Padrón B-786- Cir-1- Secc.3 Dominio L°III-F°86- A° 155 y Marginal El Carmen, con una superficie de seis (6) hectáreas 0237,57 metros, con ubicación en el Dique la Ciénaga, Ciudad de "El Carmen" el que será adjudicado a quien presente a un Proyecto Integral de Servicios y Alojamiento con Fines Turísticos- Desarrollo Inmobiliario, que cumpla con estándares establecidos en el Anexo III. Aprobada por Resolución N° 177- ADS- 2022.-
Destinatarios: Publico en General, con la salvedad de las exclusiones previstas en la cláusula 12.1 del Capitulo 3 del Anexo I de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales.-
Precio Oficial de Venta: Dólares estadounidenses doscientos mil (US$ 200.000).-
Información y Bases: Las mismas podrán adquirirse en la página web de la Convocante: www.jujuy.gob.ar o en las oficinas de La Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques sito en calle Republica de Líbano 226 tercer piso de lunes a viernes de 09.00 a 13.00.-
Valor del Pliego: Sin costo. -
Apertura: La apertura de sobre se realizará el día miércoles once 11 de enero de 2023 a las 10:00hs. en las oficinas de Culturarte sito en Gral. San Martin Esquina Sarmiento. -
Proyecto: El proyecto deberá cumplimentar con la construcción de 150 departamentos y reunir los requisitos establecidos en el ANEXO III de los Pliegos de Bases y Condiciones.-

30 NOV. 05/07 DIC. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

INALXI S.R.L.- De conformidad a normas legales Art. 237 LGS y estatutarias se convoca a los señores socios a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para fecha Viernes 16/12/2022 16:00 hs. Lugar: Luis de Servi Nro. 252 B° Chijra ciudad capital con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1) Tratamiento de Estados Contables correspondientes a Ejercicios Económicos cerrados al 31/08/2016, 2017, 2018, 2019 y Balance final 2020.- 2) Responsabilidad del Socio Gerente y de los Socios.- 3) Reconducción o Liquidación de Sociedad; en su caso nombramiento de liquidador y demás asuntos relacionados a la gestión para la liquidación total.- 4) Toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que fuera competente resolver conforme a la Ley y Estatuto por decisión unánime de los socios.- Fdo. Roberto Edelmiro Condori, Socio Gerente.-

05/07/12/14/16 DIC. LIQ. Nº 30840 $4.285,00.-

OTORGAMIENTO Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "FOR BORDER SRL".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Diecinueve días del mes de Julio del año dos mil Veintidós, entre los señores 1- MARCOS AGUSTIN GIACOPPO LLAPUR, con Documento Nacional de Identidad número Treinta y nueve millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos noventa, soltero, nacido el 30 de Noviembre de 1996, estudiante Universitario, CUIL 23-39989390-9, domiciliado en calle Coronel Arias 838 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Capital; 2- ANA MARTINA GIACOPPO LLAPUR, Documento Nacional de Identidad número Cuarenta y dos millones setecientos veintinueve mil novecientos cuarenta y nueve, soltera, nacida el 12 de Octubre de 2000, estudiante Universitario, CUIL 27-42729949-5, Domiciliada en calle Fleming 1056 del Barrio Los Perales de esta Capital: 3- JUAN VALENTIN GIACOPPO LLAPUR, Documento Nacional de Identidad número Cuarenta y un millones trescientos mil seiscientos treinta y siete, CUIL 20-41300637-7, soltero, nacido el 26 de Junio de 1998, domiciliado en calle Coronel Arias 838 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Capital, estudiante Universitario; y 4- El señor CARLOS DANIEL GIACOPPO, Documento Nacional de Identidad número Veintiún millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y uno, CUIL 20-21665871-0, casado en primeras nupcias con Ana Daniela Llapur, nacido el 8 de Enero de 1971, domiciliado en Coronel Arias 838 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad, Despachante de Aduana, todos Argentinos, mayores de edad, dicen que han resuelto Constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sujeción al siguiente Estatuto :" **ARTICULO PRIMERO**: Denominación: La Sociedad se Denomina: **"FOR BORDER SRL "**, y tiene su DOMICILIO Legal en calle Juan María Gutiérrez número 151, Barrio Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo por Resolución de TODOS los comparecientes instalar Sucursales, agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del País.-**ARTICULO SEGUNDO:** Plazo de Duración**:** Su duración es de Diez años (10), contados a partir de su Inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Socios .- **ARTICULO TERCERO:** Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o por terceros, o asociados con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones y/o actividades: a) SERVICIOS**:** 1-COMERCIO EXTERIOR: prestación de servicio Profesional de Comercio exterior, Aduanero, manejo comercial y administrativo, organización, gestión, gerencia, consultoría y asesoramiento de comercio exterior y aduanero en general, control de mercancía, cobro de derechos de importación, exportación, de tránsito, como así también despacho y transporte de mercaderías y toda otra actividad relacionada con el Comercio Exterior .2- AGRICOLA-GANADERO-AVICOLA: dedicarse por cuenta propia y/o de terceros a la explotación de las actividades Agrícola-Ganadera y avícola, brindando servicio de asesoramiento en estas actividades agrícola-ganadero – avícola, pudiendo dedicarse a la explotación de dichas actividades por sí o por terceros, y en todas sus variantes, de sembrar, explorar, explotar , comerciar, importar, exportar y demás actividades afines con las mismas .- b) REPRESENTACIONES O MANDATOS: Dedicarse, dada su expertise, a todo tipo de contratos Aduanero, contratos Agrícola-Ganadero y agropecuario, manejo administrativo y/o financiero, representaciones y demás actividades vinculadas con aduana , La actividad agrícola , la ganadería y la actividad avícola; c) ASESORIA: Prestar por sí, o por medio de terceros, los servicios de asesoría, consultoría y capacitación y formación vinculada a la actividad que realiza Aduanera, Agrícola-ganadera y agrícola; d) LOCACIONES de bienes muebles e inmuebles en general , especialmente al alquiler de rodados en general y de maquinaria de campo.- La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos y/o cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia, cuya ejecución se corresponde a lo que se establece en el presente estatuto y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos y/o cualquiera

de los actos permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia, cuya ejecución se corresponde a lo que se establece en el presente estatuto y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, estando permitido incluso gravar bienes de la Sociedad, para lo cual se debe contar con la autorización unánime de todos los socios. **ARTICULO CUARTO:** Capital: EL CAPITAL SOCIAL es de PESOS UN MILLON ($1.000.000,00), representado por MIL (1000) cuotas de PESOS MIL CADA UNA ($ 1000,00) siendo este el valor nominal de cada una, cuyo capital social se suscribe en su TOTALIDAD en este acto, el que se procede a integrar por los socios en un veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, esto es del siguiente modo: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($250.000) son aportados en este acto (o sea representativos del VEINTICINCO por ciento del Capital social), y el saldo de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($750.000) será integrado en un plazo no mayor de DOS AÑOS (2) contados a partir de la presente.- Dicho Capital se dividirá en la cantidad de MIL CUOTAS (1000) sociales, con un valor Nominal de PESOS MIL CADA UNA, correspondiéndole la cantidad de SETECIENTAS (700) cuotas sociales a CARLOS DANIEL GIACOPPO, CIEN CUOTAS sociales (100) a MARCOS AGUSTIN GIACOPPO LLAPUR, CIENTO CUOTAS sociales (100) a ANA MARTINA GIACOPO LLAPUR, y CIEN CUOTAS Sociales (100) a JUAN VALENTIN GIACOPPO LLAPUR respectivamente.- Pudiendo acrecentar los Socios EL CAPITAL, realizando nuevos aportes ; pudiendo destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales a este efecto, siempre y cuando exista el consentimiento unánime de todos los socios.- **ARTICULO QUINTO** : Fiscalización-Administración y Representación.- La Fiscalización de la Sociedad podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación, exigiendo en su caso la realización de Balances, y rendiciones de cuentas especiales.- En toda deliberación de la Sociedad que implique la Modificación del presente Contrato, más los supuestos especificados en el artículo 160 primer apartado de la Ley 19550, se requiere UNANIMIDAD.- A toda reunión, serán los socios convocados a pedido de cualquiera de ellos, mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado por los socios a la sociedad.- Cualquier socio podrá emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución a la sociedad.- Se deberá llevar un Libro de Actas de reuniones de los socios en dónde estos harán constar las Resoluciones que por su importancia consideren necesario dejar expresado, de común acuerdo a pedido de alguno de los Socios; acordando que la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION SOCIAL será ejercida por uno o más GERENTES, socios o no, quienes actuaran en forma individual o indistinta, Designándose en este acto, por unanimidad al señor CARLOS DANIEL GIACOPPO.- Este revestirá el cargo de GERENTE, y su duración en el mismo se mantendrá hasta que venza el plazo de la sociedad, o hasta tanto se designe otra persona al efecto.- Y representará a la Sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades, en la medida que los actos cumplan con los fines sociales, quedándole prohibido comprometer a la Sociedad en actos extraños al objeto social. En lo que respecta a trámites administrativos en Entidades Estatales o Entes Autárquicos, como gestionar autorización, habilitación, alta y bajas de servicios a nombre de la sociedad, la representación será ejercida por cualquier de los socios en forma conjunta, alternada o indistinta.- **SEXTO:** Resoluciones Sociales: El Órgano Deliberativo es la Asamblea de socios, compuesta por los miembros de la Sociedad, los que se deberán reunir por lo menos una vez por mes, en el domicilio social, estando Obligados a llevar libro de Actas en donde se plasmaran, anotaran y firmarán las decisiones adoptadas.- **SEPTIMO:** Los Socios deberán reunirse cuando hubieran sido citados fehacientemente, por cualquiera de ellos, con diez días de anticipación, o en forma unánime, cuando lo requieran y sus decisiones se adoptan con la mayoría simple de capital.- **OCTAVO:** Convocatoria**.** La Asamblea de socios puede ser convocada por cualquiera de ellos en caso de razones extraordinarias.- No será necesario la convocatoria cuando exista la totalidad del Capital Social. **NOVENO:** Cada Cuota Social da derecho a un voto y las decisiones se adoptan por mayoría de Capital social o de votos. **DECIMO:** De las reuniones de los socios deberán dejarse Constancia en un libro de Reuniones de los Socios debidamente rubricado por el Registro Público de Comercio en el que se tomarán notas de las Asambleas o reuniones y serán firmados por los presentes o los apoderados designados para tal caso, obligando a la Sociedad.- **DECIMO PRIMERO:** La sociedad será quien determinará el porcentaje imputable a la reserva legal, haciéndose la distribución de las utilidades, previa deducción de aquella de la siguiente manera: A) Retribución de los miembros de la Sociedad o Comisión Directiva.- b) Reserva para el pago de Impuestos.- c) Distribución de las utilidades de acuerdo al capital social o acciones de los socios.- Las pérdidas se distribuirán de igual manera.- **DECIMO SEGUNDO**: Cesión de Cuotas: Si uno de los socios desea retirarse de la Sociedad deberá comunicar de tal circunstancia a su consocio en forma fehaciente, con una antelación no menor de sesenta días (60) del cierre del ejercicio en curso.- El consocio, tendrá Derecho de Preferencia en la compra de las cuotas societarias.- El haber societario que le correspondiere al socio que se retira, es el que surgirá del Balance anual correspondiente al ejercicio en curso, y será reintegrado en la forma y condiciones que de común acuerdo se establezca, en caso de no mediar acuerdo, dichos aportes le serán abonados en cuatro (4) cuotas semestrales, sucesivas e iguales, la primera a los ciento ochenta días de su retiro, todas con un interés bancario vigente en el Banco de la Nación para operaciones de descuentos de documentos en Pesos.- Ningún Socio podrá formalizar Cesión a favor de Terceras personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento de su consocio, y sin perjuicio del procedimiento que para el caso de oposición determina el artículo 152 de la Ley de Sociedades número 19.550. **DECIMO TERCERO:** CIERRE DE EJERCICIO: El Ejercicio Social cerrará el día treinta de Junio de cada año.- **DECIMO CUARTO:** Incorporación de Herederos: En caso de Fallecimiento de alguno de los Socios, declaración de incapacidad o declaración de Desaparición con Presunción de Fallecimiento, el socio supérstite deberá hacer efectivo a los derecho habientes del causante, el haber que les corresponde, en la forma y plazo previsto en el artículo anterior para el caso de cesión de acciones entre Socios.- El Haber se formará con el Capital actualizado según los valores resultantes del Balance General y a tal fin deberán confeccionarse, más las reservas legales que hubieran y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas.- Si existieren saldos deudores o acreedores en Cuenta Corriente, se debitarán o sumarán al haber según corresponda.- A los fines previstos en el presente, los herederos del causante deberán unificar personería.- **DECIMO QUINTO**: Causales de Disolución: Los causales de Disolución serán los previstos por el artículo 94 de la Ley 19.550. **DECIMO SEXTO:** Liquidación: Disuelta la sociedad será liquidada, si así correspondiere. La liquidación estará a cargo del o los gerentes. La designación de los Liquidadores, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad y estarán facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. Si existiere síndico, la liquidación en todo su proceso estará bajo su vigilancia. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital, y el excedente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en las ganancias.- **DECIMO SEPTIMO:** En caso que alguno de los socios efectuare retiros a cuenta y estos excedieran de los montos a distribuir , el socio deberá responder por tal situación, devolviendo su excedente al momento de la aprobación del balance o cuando se lo solicite cualquiera de los socios, siempre que no causare perjuicios al desenvolvimiento de la sociedad, o en su caso está obligado a responder con sus cuotas sociales.- Las partes encomiendan a la Escribana Norma del Valle Torres, y/o Escribana Fátima María de los Ángeles Albertini, Titular y Adscripta respectivamente del Registro CUARENTA Y SIETE de esta Provincia, la Inscripción en los Registros correspondientes quiénes se encuentran facultadas a celebrar todos los trámites y gestiones necesarias.- DIVERGENCIAS: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un Arbitrador o amigable componedor elegido por ellos, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, en cuyo caso las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy, formulando expresa renuncia al Fuero Federal o a cualquier otro que pudiera corresponder excepcionalmente.- DECLARACION JURADA SOCIOS: A) RESOLUCION N° 11 y 21 DE LA U.I.F: En cumplimiento de las Resoluciones referidas los socios en carácter de DECLARACION JURADA, manifiestan: a) No encontrarse incluidos y/o alcanzados dentro de la nómina de funciones de personas expuestas políticamente, aprobada por la U.I.F. que ha leído previo al acto, b) Declaran bajo juramento que los datos consignados en el comparendo de la presente escritura son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído previo a este acto. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo declaran la licitud de los fondos dispuestos para el presente aporte y que corresponden a los ahorros obtenidos con producto del trabajo de su oficio declarado. B) DESIGNACIÓN DE SEDE SOCIAL: Ratifican como sede social, legal y administrativa en calle Juan María Gutiérrez N° 151, Barrio Los Perales, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia de Jujuy. C) DESIGNACION DE CORREO ELECTRONICO: Las partes designan como correo electrónico de la razón social el siguiente: daniel_giacoppo@hotmail.com.- En Prueba de conformidad, se

firman CUATRO ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, a los 19 días del mes de Julio de 2022.- ACT. NOT. Nº B 00720316- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. Nº 47- S.S. DE JUJUY –JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 844-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-564/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la Escríbana Fátima María de los Ángeles Albertini, en carácter de personan autorizada de "FOR BORDER S.R.L.", solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD".-
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Accesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del contrato constitutivo de Sociedad de fs. 06/10 de autos, de fecha 19 de julio de 2022, firmada por los Sres. CARLOS DANIEL GIACOPPO DNI N° 21.665.871, JUAN VALENTIN GIACOPPO LLAPUR DNI N° 41.300.637, MARCOS AGUSTIN GIACOPPO LLAPUR DNI N° 39.989.390 y ANA MATINA GIACOPPO LLAPUR DNI N° 42.729.949, en copia certificada por la Escribana Norma Del Valle Torres- Titular del Registro Notarial Nº 47, diligencias a cargo de la Escríbana Fátima María de los Ángeles Albertini.-
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 DIC. LIQ. Nº 30796 $1.000,00.-

Escritura Numero Doscientos Ochenta y Siete Nº 287.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- DENOMINADA "NORTE GRANDE S.R.L.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil veintidós, ante mí, MARIA SOLEDAD CONGIU, Escribana Pública Titular del Registro Notarial Nº 98, COMPARECEN: Los cónyuges en primeras nupcias señores BERTA BEATRIZ SAJAMA argentina, D.N.I. N° veintitrés millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos treinta, CUIL 27-23167430-1, nacida el 10/04/1973, comerciante y SERGIO ERNESTO VALDEZ, argentino, D.N.I.N° veintitrés millones cincuenta y tres mil novecientos noventa y cinco, CUIL 20-23053995-3, nacido el 18/12/1972, comerciante, ambos con domicilio en Avenida Córdoba N° 1790 Departamento N° 59, 2° piso, de esta ciudad; los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, a quienes identifico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 306 inc. "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Y los recientemente mencionados, por sus propios derechos; CONSTITUYEN: A) CONTRATO SOCIAL: A. 1) CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Los nombrados manifiestan que es su voluntad formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que por este acto CONSTITUYEN, conviniendo en que se regirá por las siguientes cláusulas y supletoriamente por lo dispuesto por la Ley General de Sociedades (Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias). I.2) ESTATUTO: **PRIMERO**: Denominación, Domicilio Social y correo electrónico: La sociedad girará bajo la denominación de "**NORTE GRANDE S.R.L."** y tendrá su domicilio social y fiscal en Las Heras N° 941, Barrio San Pedrito, de esta Ciudad, Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo el órgano de administración establecer agencias o sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier punto de la provincia del país o del extranjero. Manifiestan los socios que el Correo Electrónico de la Sociedad será: distribuidoranortegrandesrl@gmail.com. **SEGUNDA**: Objeto: La sociedad tendrá por objeto como actividad principal: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, productos y materias primas, implementos, mercaderías nacionales e importadas, particularmente en la industria gastronómica y alimenticia en general, en cualquier parte del país o del extranjero, asimismo la compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de productos de kiosco, drugstore, productos de almacén, golosinas, productos alimenticios, preparados, cigarrillos, bebidas con o sin alcohol, productos lácteos y de todo producto elaborado, semi elaborado o a elabora. La sociedad podrá realizar tareas de comercialización en forma mayorista o minorista, participando en agrupaciones empresarias, o asociándose con otras empresas, mediante la explotación de franquicias, efectuando tareas, representación, administración o gerencia, tomando bienes en consignación y/o cualquier otra forma de otra forma que considere para llevar a cabo su propósito, ya sea en forma virtual, mediante internet o mediante la explotación de locales comerciales sean éstos individuales o integrantes de cadenas de venta; prestar servicios de recepción, administración y control de stocks, seguimiento de abastecimiento, trazabilidad, procesamiento de órdenes de pedido, armado de pedidos (picking), expedición y despachos, control de entregas, operaciones de carga y descarga, almacenamiento, depósito, empaque, retractilado, embolsado, embalaje, clasificación, guarda, custodia, distribución, reparto, transporte de cargas, ya sea por calles, rutas y/o carreteras, nacionales e internacionales, en el país y en el exterior, de corta, media y larga distancia, utilizando vehículos propios y/o de terceros, de mercaderías generales y en general prestar todo tipo de servicios en el área logística; y En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. También podrá contratar con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y participar en licitaciones públicas y/o concursos para el cumplimiento del objeto de la sociedad.- **TERCERA**: Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($4.000.000), dividido en CIEN (100) CUOTAS de PESOS CUARENTA MIL ($40.000) cada una, y distribuido de la siguiente manera: La Señora BERTA BEATRIZ SAJAMA suscribe la cantidad de CINCUENTA (50) cuotas sociales de pesos CUARENTA MIL ($40.000) cada una de ellas y SERGIO ERNESTO VALDEZ, suscribe la cantidad de CINCUENTA (50) cuotas sociales de pesos CUARENTA MIL ($40.000) cada una. El mismo es suscripto en su totalidad en dinero e integrado en éste acto por los socios el veinticinco por ciento (25%) del mismo en dinero en efectivo por un total de PESOS UN MILLON ($1.000.000), conforme se acreditará oportunamente con el correspondiente comprobante de depósito bancario, conforme lo exige la normativa legal vigente. El saldo sin integrar del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), o sea la suma de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000), será integrado por los socios cuando la Administración de la Sociedad lo requiera, en un plazo no mayor a los DOS (2) AÑOS.- **CUARTA**: Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; pudiendo prorrogarse por un plazo igual, menor o mayor, por decisión unánime de los socios, decisión cuya inscripción deberá solicitarse antes del vencimiento de aquel plazo. **QUINTA**: Administración y Representación: La representación de la Sociedad, estará a cargo de un (1) gerente. El gerente actuará con facultades amplias de administración de bienes y/o valores de la sociedad, pudiendo efectuar todo tipo de actos, convenios o gestiones, comerciales, administrativos, bancarios o judiciales, que, encontrándose dentro del objeto social, no perjudiquen a la sociedad.- Dentro de dichas facultades amplias, se mencionan a sólo título ejemplar, no limitativo, las siguientes: firmar cheques, pagarés, y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco, oficial, mixto y/o particular, creado o a crearse, operar en cuenta corriente y a crédito, gestionar y obtener créditos a plazo, realizar inversiones de todo tenor, colocar dinero o valores a plazo fijo o cualquier tipo de operaciones, efectuar extracciones de fondos, otorgar poderes, sean especiales, generales y/o judiciales;

con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios. Para el uso y comprometer la firma social en actos, será esencial la firma del gerente, y el sello de la denominación social. Por este acto, se designa a la socia BERTA BEATRIZ SAJAMA D.N.I. N° 23.167.430, CUIL 27-23167430-1, como Gerente; quien fija domicilio para las notificaciones relativas a su función en el domicilio social, en donde serán válidas las notificaciones que se le practiquen.- El mandato durará por un plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelecto, mientras no sean removidos, fallecieren o renunciaren y su renuncia fuera aceptada por los restantes socios. En tales casos, deberán procederse a la elección del reemplazante en los términos establecidos en la cláusula séptima de este contrato social. Para la remoción de cualquiera de los gerentes se procederá conforme lo disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades 19.550, la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el artículo 261 de la ley de sociedades vigentes. La nombrado, ACEPTA en este acto la designación en el cargo referido. Las decisiones que estimen trascendentes, podrán hacerlas constar en el Libro de Reunión de Gerencia, el que se solicitará su rúbrica en el Registro Público de Comercio. El gerente designado o los que en el futuro los reemplacen, deben desempeñar su tarea con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, conforme lo establece el Articulo 59 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550), y con las responsabilidades que el mismo artículo establece. Se deja establecido que, para los actos de adquisición y/o enajenación de bienes muebles (registrables o no) e inmuebles, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad, será necesaria la firma del gerente y del socio mayoritario. En tales supuestos, en caso de enfermedad ausencia u otro impedimento temporal de una de ellas y la imposibilidad absoluta de que en forma previa se otorgare un poder especial al efecto, el gerente restante podrá habilitar la firma del gerente no socio y/o de otro socio por el tiempo que dure la ausencia o impedimento, mediante acta que a tal fin deberá labrar en el Libro de Reunión de Gerencia, en la que constará en forma circunstanciada y detallada, la causa del impedimento y la fecha desde que la misma comenzó. Igual acta deberá labrarse en oportunidad de reintegrarse el socio temporalmente ausente. Atribuciones y deberes: Tiene las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley exige poderes especiales de conformidad al artículo 375 y c.c. del Código Civil y Comercial de la Nación, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, o en provecho personal de los socios o gerente/s. Podrá en consecuencia, realizar, entre otros, los siguientes actos: Comprar, vender, permutar, adquirir y transmitir por cualquier otro título toda clase de bienes registrables o no, locar y tomar en locación o "leasing", administrar bienes de terceros, operar en toda clase de Bancos Comerciales y entidades financieras, oficiales o privadas, creados o a crearse de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, constituir Hipoteca, Prendas u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, otorgar a una o más personas poderes generales y judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes, presentar debiéndose entender esta enumeración como meramente ejemplificativa y no limitativa de sus facultades. **SEXTA:** Fiscalización: La Sociedad prescinde de la sindicatura, por lo tanto, la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto, inspeccionar los libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad y recabar del o de los gerentes los informes que estimen convenientes, según lo dispuesto por el artículo 55 de la ley de sociedades. Esta facultad deberá ser ejercida con la prudencia y antelación del caso, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad.- **SEPTIMA**: Reuniones de los socios-Deliberaciones: Los socios se reunirán para deliberar y resolver, en el domicilio social ubicado en esta Provincia de Jujuy, República Argentina, o el que en el futuro lo reemplace, a pedido de cualquiera de ellos que así lo solicite a la gerencia o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Cuando el socio solicite la deliberación, también podrá optar por que se lleve a cabo por el sistema de deliberación escrita, que más adelante se regula. La voluntad social se expresará en resoluciones adoptadas en dichas reuniones, de las que se dejara constancia en el correspondiente Libro de Actas de Reunión de Socios. Los socios serán convocados a la reunión, mediante citación efectuada por la gerencia y notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente con la anticipación necesaria dirigida al domicilio constituido por los socios en este instrumento o si hubiere sido modificado al último domicilio comunicado a la gerencia, en la que se incluirán los asuntos a tratar. Cuando a criterio de la gerencia y por la índole del asunto a resolver, fuera mas conveniente para la sociedad o cuando así lo hubiere solicitado el socio que pide la reunión, podrán adoptarse las decisiones por declaración escrita en la que la totalidad de los socios deberán expresar el sentido de su voto, de lo que deber labrarse acta en el respectivo Libro de Actas de Reunión de Socios, conforme lo prevé el artículo 159 de la ley de sociedades. Mayorías: El cambio, modificación o reducción del objeto, prorroga, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, el cambio del domicilio al extranjero, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, así como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por porte de los socios y una modificación del contrato social (salvo lo previsto en la cláusula tercera con relación a las cuotas suplementarias), solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del estatuto requerirá la mayoría absoluta de capital –sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de sociedades vigente- Cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. En todos los casos, si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además la participación en la deliberación y el voto de por lo menos uno de los otros socios, siendo por tanto este el quórum necesario para deliberar. Libro de Actas: Las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos, se asentaran en el Libro de Actas de Reunión de Socios que la sociedad deberá llevar a tal efecto, con las formalidades de los libros de comercio. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por el gerente a cargo de la representación de la sociedad y el o los socios designados al efecto, salvo que se tratare de resoluciones sociales que no se adopten en asamblea conforme lo previsto precedentemente, en cuyo caso bastara la firma del gerente – dentro del quinto día de concluida la deliberación. **OCTAVA:** Ejercicio económico- financiero: El ejercicio económico-financiero de la sociedad se cerrará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará una Memoria, un Inventario, Balance General y demás documentos ajustados a las normas legales y contables vigentes que rigen la materia, las que serán puestas a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio. Los socios contarán con un plazo de quince días hábiles para efectuar observaciones a dicha documentación, transcurrido los cuales sin que se haya formulado ninguna, se la tendrá por aprobada. Si hubiere alguna observación comunicada por medio fehaciente a la gerencia dentro de ese plazo, ésta deberá convocar a una reunión de socios dentro del plazo de cinco (5) días a los efectos de su tratamiento. De las ganancias realizadas y liquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: A) El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, la cual podrá ser colocada a plazo fijo en cualquier entidad financiera, con conocimiento de los socios y con oportuna rendición de cuentas. Hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; B) Retribución de los gerentes; C) A la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, resueltas de conformidad con el articulo 70 in fine de la ley de sociedades vigente; D) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de votos, en un plazo no mayor de un año desde que se celebró la reunión de socios que aprobó la distribución de las utilidades, no pudiendo distribuirse ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal.- **NOVENA:** Transferencia de cuotas: A) Entre socios: Las cuotas son libremente transmisibles entre socios, salvos las limitaciones que surjan de la ley, siendo la cesión oponible a la sociedad desde la entrega a la gerencia de una copia autenticada del contrato de cesión y frente a terceros mediante su inscripción en el Registro Público de Comercio, en las condiciones establecidas en el artículo 152, de la ley de sociedades. B) A favor de Terceros: La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: En caso de que alguno de los socios se proponga ceder a titulo oneroso o gratuito su cuota social total o parcialmente a un tercero, los demás socios contarán con un derecho de preferencia para adquirirlas, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con utilidades o reservas disponibles o reduciendo su capital. A tal efecto, el socio que se propone ceder, deberá comunicar su voluntad a la gerencia (la que deberá notificar dentro de los cinco (5) días a los restantes socios) indicando el precio de las cuotas- o en su caso, el valor estimado en caso de tratarse de una transferencia a titulo oneroso y el nombre del eventual adquirente. Se dispondrá de treinta (30) días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a los restantes socios, para ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad. Si más de un socio ejerciera el derecho de preferencia, la adquisición se efectuará a prorrata de sus proporciones de participación en la sociedad. Si no se constatare transcurridos los treinta días, se considerará no ejercitada la

preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la ley de Sociedades vigente. C) A los herederos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar, dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses desde la fecha del fallecimiento, por continuar como socios, debiendo acreditar prima facie su calidad de heredero y, en su caso, unificar la participación en un solo heredero, o ceder sus cuotas. Transcurrido este plazo sin que el o los herederos manifiesten su voluntad, se entenderá que han resuelto no quedar incorporados a la sociedad. En caso de que el o los herederos continuaren como socios, por voluntad expresa o tácita, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales mediante la correspondiente declaratoria de herederos judicial y mientras tanto actuará en su lugar el administrador judicial de la sucesión y se aplicará lo dispuesto en los artículos 156 primera parte y 209 de la ley de Sociedades vigente. En caso de que decidieran no incorporarse a la sociedad y ceder sus cuotas, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 155 segundo párrafo de la Ley de Sociedades 19.550. Si ninguno de los socios ni la sociedad, hiciera uso de la opción de compra a que da derecho dicha norma, se producirá a la disolución parcial de la misma, debiendo abonarse a los herederos, el valor de la cuota respectiva, según balance contable confeccionado al efecto, aplicándose en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Sociedades. D) Caso de incapacidad y otros: En los casos de incapacidad, inhabilitación, declaración de quiebra o concurso de alguno de los socios, se entenderá que existe justa causa de exclusión, lo que deberá ser resuelto expresamente en reunión de socios produciéndose en su caso, los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 de la ley de Sociedades vigente.- **DECIMA:** Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 y demás normas pertinentes de la Ley de Sociedades 19.550 y sus modificatorias.- **DECIMA PRIMERA**: Liquidación: Disuelta la sociedad, la correspondiente liquidación se efectuará por el mismo gerente, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. Ejercerá sus funciones, en lo pertinente, en la forma prevista en la clausula quinta del presente contrato.- Cancelado el pasivo, elaborará el balance final el cual una vez aprobado deberá ser ejecutado. El activo que resultare distribuible, lo será entre los socios en proporción al capital integrado.- I.3) ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTORIO: Mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, la Sociedad estará autorizada, a través de la Gerencia para realizar los siguientes actos: A) Lo necesario para la constitución de la Sociedad tales como: Los derivados o accesorio de la instrumentación contractual; publicación de edictos; depósito de aporte dinerarios; presentación y tramitación ante la Dirección Provincial de Rentas, Administración Federal de Ingresos Público de Comercio u otras reparticiones, ya sea personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento; contestación de vistas y observaciones; otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias o rectificatorias; otorgamiento de mandatos para la realización de dichos trámites. B) Los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere conveniente o necesarios..- Todo esto en los términos y bajo el régimen de imputación y responsabilidad establecido en los artículos 138, 139 y 157 de la ley de sociedades vigentes. Por este acto, se faculta a la escribana autorizante de este instrumento para que realice todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Sociedad en la Dirección provincial de Sociedades Comerciales de esta Provincia. I.4) JURISDICCION Y DOMICILIOS: Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, derivados de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Ciudad, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y para iguales fines constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo de este instrumento, donde serán válidas todas las notificaciones. DECLARACION JURADA CONFORME LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y RESOLUCIÓN U.I.F. N° 11/2011.- I) La que suscribe, BERTA BEATRIZ SAJAMA, por medio de la presente declara bajo fe de juramento que sus datos personales son los siguientes: Apellido: SAJAMA - Nombres: BERTA BEATRIZ, Tipo y Número de Documento: D.N.I. N° 23.167.430, C.U.I.L.: 27-23167430-1 -Lugar y Fecha de Nacimiento: S.S de Jujuy, provincia de Jujuy Republica Argentina, 10/04/1973, Edad: 50- Profesión: comerciante- Estado Civil: casado Nacionalidad: Argentino. Domicilio Real: Avenida Córdoba N° 1790 Departamento N° 59, 2° piso, de esta ciudad San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy.- II) El que suscribe, SERGIO ERNESTO VALDEZ, por medio de la presente declara bajo fe de juramento que sus datos personales son los siguientes: Apellido: VALDEZ- Nombres: SERGIO ERNESTO, Tipo y Número de Documento: D.N.I. N° 23.053.995, C.U.I.L.: 20-23053995-3-Lugar y Fecha de Nacimiento: S.S de Jujuy, provincia de Jujuy Republica Argentina, 18/12/1972- Edad: 51.- Profesión: comerciante-Estado Civil: casado Nacionalidad: Argentino. Domicilio Real: Avenida Córdoba N° 1790 Departamento N° 59, 2° piso, de esta ciudad San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. M. Belgrano, Provincia de Jujuy Correo Electrónico: sergiovaldez1812@gmail.com. Al mismo tiempo, manifiestan que no son personas políticamente expuestas. II) CONSTANCIAS NOTARIALES: Yo, la Escribana Autorizante hago constar lo siguiente: II.1. Los comparecientes no se encuentran inscriptos en el Registro de deudores Alimentarios Morosos (REDAM) conforme certificados expedidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia, Secretaria de Justicia de esta provincia, según ley provincial 5273 decreto reglamentario N° 4655-G-2017 y acordada N° 21 Folio 08/09 N° 04. Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo todo por ante mí, Escribana Autorizante que certifico y doy fe.- Están las firmas de BERTA BEATRIZ SAJAMA y SERGIO ERNESTO VALDEZ ante mi esta mi firma y sello notarial, MARIA SOLEDAD CONGIU ESCRIBANA.- CONCUERDA: Con su Escritura Matriz que paso por ante mi a los folios 591 al 597 del protocolo "A" del Registro Notarial N° 98 a mi cargo. Para LOS CONSTITUYENTES expido este PRIMER TESTIMONIO en siete hojas de actuación notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. Nº 98- S.S. DE JUJUY –JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 851-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-742-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la Esc. María Soledad Congiu, en carácter de Personan Autorizada solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE "NORTE GRANDE S.R.L." y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al Dictamen de Accesoria Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura número doscientos ochenta y siete (287) de fecha 24 de Octubre de 2022 de "NORTE GRANDE S.R.L." cuyas copias obran en autos.-
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 DIC. LIQ. Nº 30775 $1.000,00.-

Acta de Asamblea de Socios.- En la Ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy a los 02 (DOS) días del mes de septiembre de 2021, se reúnen en la sede social cita en Avenida Soberanía Nacional manzana n ° 178 lote 1,2 y 3 de esta Ciudad, en asamblea general los señores socios de **TRANMAR S.R.L,** los abajo firmantes, el señor ROBERTO ISMAEL MARCILESE D.N.I. N ° 13.955.155 con domicilio en calle la Opinión y Radio Splendid Bº Inter Sindical de la Ciudad se Salta, provincia de Salta, estado civil casado, nacionalidad argentina, empresario y la Sra. Elizabeth Dora Belizán,

DNI Nº 12.409.565, con domicilio en Av. Reyes Católicos N° 1527 de la Ciudad de Salta, estado civil casada, nacionalidad argentina, representando la totalidad del capital social es decir el 100% de este, informando que han sido notificados en forma fehaciente de la constitución de la asamblea de la misma. La gerencia manifiesta que atento a que ningún socio objeta la constitución de la asamblea se procede a considerar el orden del día a saber: **1.-** Renovación del cargo del gerente de la sociedad. Se trata en forma inmediata el punto primero "renovación del cargo de gerente de la sociedad". El Sr. Roberto Ismael Marcilese pide la palabra para expresar que próximo a vencer el plazo de designación de gerente, propone renovar en el las funciones de administración, presentación y uso de la firma social de la sociedad por el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2021 al 09 de septiembre de 2024, como así también asignar la remuneración por dicho motivo. Los socios expresan su conformidad con lo expuesto, ya que valoran la importancia de dichas funciones y cuya mejor prueba lo refleja el éxito cada vez más creciente de las actividades comerciales. Después de un breve intercambio de opiniones por unanimidad se resuelve renovar el cargo de gerente de TRANMAR S.R.L al Sr Roberto Ismael Marcilese D.N.I. N ° 13.977.155 de demás datos consignados ut-sura, por un periodo de 3 (tres) años a partir del 10 de septiembre del corriente año. Asimismo los socios facultan al Dr. Tulio Hernán Lello DNI Nº 25.834.391 a realizar todos los trámites necesario para la inscripción de la presente ante los organismos administrativos y/o judiciales que corresponden en la provincia de Jujuy. El Sr Roberto Ismael Marcilese acepta el cargo, y constituye domicilio especial en calle la Opinión esquina Splendid de las Ciudad de Salta, provincia del mismo nombre. No habiendo otros asuntos que tratar, los socios dan por finalizada la asamblea General y firman al pie.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 750-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-497/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 DIC. LIQ. Nº 30758 $802,00.-

DECLARACION JURADA: Expresa bajo fe de juramento que es plenamente capaz en no se encuentra comprendidos en las disposición de los artículos 32,44,45,48 del Código Civil y Comercial de la Nación, puesto que no rige respeto a ninguna restricción a su capacidad, declaración de incapacidad o inhabilitación, ni se contra sujeto a un sistema de apoyo, declara no tener restricciones a su capacidad para este acto, conociendo que su ocultamiento implica actuación dolosa prevista por el artículo 388 del Código Civil y comercial de la Nación, asimismo declara bajo fe de juramento que no es una persona expuesta políticamente y no se encuentra comprendido en lo establecido por el art 157 y 264 de Ley 19550, respeto a las prohibiciones e incompatibilidades para ser presidente, (que es SOCIO DIRECTOR DE LA FIRMA **TRANMAR SRL**, Sociedad Argentina debida y legalmente constituida, Titular de código único de identificación tributaria número 30-69071825-8, con domicilio social en Av. SOVERANIA NACIONAL manzana NRO 178 lotes 1/2/3 LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN del mismo nombre de la Provincia de JUJUY, República Argentina.- En la ciudad de salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina a los veintiún días de mes de septiembre del año dos mil veintidós, quien suscribe la presente María Amelia Martínez Torres, en mi carácter de Escribana Titular del Registro Notarial numero ciento treinta y seis, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, Certifico: que la firma puesta EN DECLARACION JURADA es auténtica del señor **ROBERTO ISMAEL MARCILESE**, Argentino, titular del Documento Nación de identidad número 13.955.155, personas a quienes identifique conforme al Artículo 306 Inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, por haber sido puesta en mi presencia en el mentado instrumento, y en el Libro de Registro de firmas N° 35, folio 174 Acta N° 1041, doy fe, como así también la doy que el señor Roberto Ismael MARCILESE, concurre a este acto en nombre y representación de la firma TRANMAR S.R.L., Titular del Código Único Identificación Tributaria número 30-69071825-8, con domicilio en calle La Opinión s/n y Radio Splendid, Barrio Intersindical de esta ciudad, en su carácter de SOCIO GERENTE de la misa, acreditando la existencia de la sociedad, su domicilio social, su propia personería , y legitimación y habilidad suficiente este acto con: **1)** Contrato constitutivo de fecha 15 de Marzo de de 1998 con firma certificada en fecha 20 de Marzo del 1998 por el Escribano de esta Ciudad Carlos Enrique Dubois, Inscripto en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro al Folio 110/111 Asiento Nº 4.271 del Libro Nº 16 de S.R.L. Ref: Constitución de 23 de Abril de 1998.- **2)** acta de Asamblea de Socios Nº 1 de fecha 25 de Enero de 1999 y Acta de Asamblea de Socios Nº 2 de fecha 05 de Febrero de 1999 con firmas certificadas en fecha 09 de febrero del 1999 por el Escribano de esta ciudad Carlos Enrique Dubois, debidamente Legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta en fecha 25 de Febrero de 1999 e Inscripto en el Juzgado de Primer instancia en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta al Folio 158, Asiento Nº 4.626 del Libro Nº 17 de S.R.L. Ref.: Modificación de Contrato (Cambio de Jurisdicción) de fecha 11 de Marzo de 1999 e Inscripto en Registro de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo el asiento Nº 7 al folio 080 Acta Nº 77 Libro II de SRL de fecha 07 de junio de 1999.- los instrumentos mencionados se encuentra a mi vista para este efecto doy fe- la suscripta escribana deja constancia que no da fe de la forma ni del contenido del acto. Dejo constancia que estoy actuando en el marco de lo dispuesto por el DNU Nº 297/2020, habilitados por la DA Nº 622/2020 y Resolución Nº 184 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia de Salta.- Se agrega foja de actuación especial para certificación de firmas numero D01011716.-. Se expide la presente en el lugar y fecha indicados ut-supra.- CERTIFICACION DE FIRMAS D 01011716- ESC. MARÍA AMELIA MARTÍNEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- PROVINCIA DE SALTA- LEGALIZACIONES A 00493589- ESC. BRUNO JOSE BOCANERA- VOCAL SUPLENTE CUARTO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 750-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-497/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Tulio Hernán Lello Vilte, en carácter de apoderado de TRANMAR S.R.L., solicita, la INSCRIPCION DE ACTA DE ASAMBLEA DE RENOVACION DE AUTORIDADES DE DIRECTORIO DE LA FIRMA TRANMAR S.R.L.-
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Accesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea de Socios de la Firma Tranmar S.R.L., de fecha 02 de septiembre de 2021, firmada por Roberto Ismael Marcilese D.N.I. N° 13.55.155 y Elizabeth Dora Belizán D.N.I. N° 12.409.565, con firmas certificadas por la Escribana Mariana Antoraz- Titular del Registro Notarial número sesenta y nueve, Declaración Jurada de fs. 21 firmada Roberto Ismael Marcilese D.N.I. N° 13.55.155 con firma certificada por la Escribana Publica María Amelia Martínez Torres Titular del Registro Publico N° 136 de la Provincia de Salta, diligencias a cargo del Dr. Tulio Hernán Lello Vilte.-

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 DIC. LIQ. Nº 30759 $659,00.-

Acta de Directorio.- En la Ciudad de Libertador General San Martín , Provincia de Jujuy a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno siendo las once horas, se reúne en la sede social cita en Avenida Soberanía Nacional s/n de esta Ciudad, señores directores de **TRANSPORTE MARCILLESE S.A** , el señor Alberto Mejia DNI N 92709152 con domicilio en calle La Opinión y Radio Splendid de la Ciudad de Salta, el señor ROBERTO ISMAEL MARCILESE D.N.I N° 13.955.155 con domicilio en calle La Opinión y Radio Splendid B° Intersindical de la Ciudad de Salta y la presencia también de la Sra. Elizabeth Dora Belizán DNI N° 12.409.565 con domicilio en Av. Reyes Católicos N° 1527 de la Ciudad de Salta. Capital que firman al pie de la presente, bajo la presidencia del Sr. Roberto Ismael Marcilese. Toma la palabra el presidente e informa que la reunión tiene por objeto convocar a Asamblea de accionistas para renovar las autoridades del Directorio, por lo que propone se convoque a asamblea general de accionistas al término de la presente reunión en la sede social para tratar el siguiente orden del día: **1)** "Renovación de las autoridades del Directorio". Acto seguido se aprueba por unanimidad el texto del orden del día y la convocatoria de asamblea en el día y fecha antes mencionada y encontrándose presente la totalidad de los accionistas en la reunión, propone la prescindencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto en el art. 237 de la ley 19.550 ya que, Con la firma de la presente acta, se dan por fehacientemente notificados de la convocatoria y de los puntos del orden del día respectivo. Puesto a consideración es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11:15.- Acta de Asamblea.- En la Ciudad de Libertador General San Martín , Provincia de Jujuy a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno siendo las 11:20, se reúne en la sede social cita en Avenida Soberana Nacional s/n de esta Ciudad, señores accionistas de **TRANSPORTE MARCILLESE S.A.**, el señor ROBERTO ISMAEL MARCILESE DNI N° 13.955.155 152 con domicilio en calle La Opinión y radio Splendid de la Ciudad de Salta y la señora Elizabeth Dora Belizán DNI N° 12.409.565 con domicilio en Av. Reyes Católicos N° 1527 que se detallan en el libro de depósitos de acciones y registro de asistencia a asamblea, representado el 100% del capital social con derecho a voto, con lo cual el presente acta tiene carácter unánime , con la presencia también del sr Javier Mejia DNI 92.709.152 con domicilio en calle La Opinión y radio Splendid de la Ciudad de Salta. Existiendo quórum del 100% del capital social suficiente él Sr. Presiente del directorio declara constituido la asamblea general ordinaria en primera convocatoria para tratar el siguiente orden del día: **1**) "Renovación de las autoridades del Directorio". Acto seguido se pasa a considerar la renovación de las autoridades del Directorio: para lo cual los accionistas ponen a consideración lo efectuado por el Directorio de las Sociedad en los últimos tres ejercicio, y luego de un breve intercambio de opiniones resuelven por unanimidad aprobar la gestión del DIRECTORIO, acto seguido el Sr. Roberto Marcilese propone la continuidad del actual directorio compuesto de la siguiente manera, por los próximos tres años; Directo titular; ROBERTO ISMAEL MARCILESE D.N.I. 13.977.155- Director Suplente; JAVIER MEJIA DNI 92.709.152. Dicha moción es aprobada por unanimidad, aceptando los señores Roberto I. Marcilese y Javier Mejia DNI 92.709.152, los cargos de Directorio y constituyendo domicilio especial de acuerdo a ley 19.550 y modificatorias en calle La opinión esquina radio Splendid Barrio Intersindical de la ciudad de Salta, Provincia de Salta. Asimismo los accionistas facultan al Dr. Tulio Hernán Lello DNI Nº 25.834.391 a realizar todos los tramites necesario para la inscripción de la presente ante los organismos administrativos y/o judiciales que corresponden en la provincia de Jujuy. No habiéndose más asuntos por tratar se levanta la sesión, suscribiendo al pie los señores accionistas y directores, siendo las 12.00 am.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 749-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-496/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 DIC. LIQ. Nº 30750 $802,00.-

Declaración Jurada: Expresa bajo fe de juramento que es plenamente capaz en no se encuentra comprendidos en las disposición de los artículos 32,44,45,48 del Código Civil y Comercial de la Nación, puesto que no rige respeto a ninguna restricción a su capacidad, declaración de incapacidad o inhabilitación, ni se contra sujeto a un sistema de apoyo, declara no tener restricciones a su capacidad para este acto, conociendo que su ocultamiento implica actuación dolosa prevista por el artículo 388 del Código Civil y comercial de la Nación, asimismo declara bajo fe de juramento que no es una persona expuesta políticamente y que no se encuentra comprendido en lo establecido por el art 157 y 264 de Ley 19550, respeto a las prohibiciones e incompatibilidades para ser presidente, (que es SOCIO- DIRECTOR DE LA FIRMA **TRASNPORTE MARCILESE SA** , Sociedad Argentina debida y legalmente constituida, Titular de código único de identificación tributaria número 30-68124674-2 con domicilio social en Av. SOVERANIA NACIONAL manzana NRO 178 lotes 1/2/3 LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN del mismo nombre d la Provincia de JUJUY, República Argentina.- Declaración Jurada. En la ciudad de salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, quien suscribe la presente MARIA Amelia Martínez Torres, en mi carácter de Escribana del Registro Notarial numero ciento treinta y seis, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confiere las leyes y reglamentaciones vigentes, Certifico: que la firma puesta EN DECLARACION JURADA es auténtica del señor Roberto Ismael MARCILESE, Argentino, titular del Documento Nación de identidad número 13.977.155, persona de mi conocimiento personal, a quien afirmo conocer, conforme al Artículo 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación por haber sido puesta en mi presencia en el mentado instrumento, y en el Libro de Registro de firmas N° 35, folio 174 acta N° 1041, doy fe como así también la doy de que el señor Roberto Ismael MARCILESE concurre a este acto en nombre y representación de la FIRMA **TRASNPORTE MARCILESE S.A.** , TITULAR DEL Código Único de identificación Tributaria número 30-68124674-2 con domicilio en calle La Opinión s/n y Radio Splendid, Barrio Intersindical, en su carácter de PRESIDENTE de la misma, acreditando la existencia de la sociedad , su domicilio social, su propia personería , y legitimación y habilidad suficiente este acto con 1) Estatuto social constituido mediante por escritura pública numero sesenta y seis de fecha 21 de abril de 1994, autorizada por el escribano de la provincia de Buenos Aires, Juan José BELARDO, e inscripta en inspección General de justicia bajo el N 4.116 del Libro 14 Tomo A de las Sociedades Anónimas, ref. Constitución Tram. Precalificado, en fecha 03/05/1994 y en el juzgado de primera instancia en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, se anotó cambio de jurisdicción de TRANSPORTE MARCIRSE S.A, a folio 179, asiento N° 1843, del libro N° 7 de Sociedades Anónimas, en fecha 30 de agosto de 1994. 2) Acta de Directorio de fecha 30 d abril de 2021 donde se designa nuevamente al señor Roberto Ismael MARCILESE como Presidente de la firma antes mencionada, los instrumentos mencionados se encuentra a mi vista para este efecto doy fe- la suscripta Escribana deja constancia que no da fe de la forma ni del contenido del acto coma si también deja constancia que la presente certificación notarial ha sido realizada dentro del marco de l emergencia sanitaria ampliada mediante el DNU 260/2020, de acuerdo a lo dispuesto por el DNU 297/2020; DNU 355; D.A. 622/2020; resolución Provincial N° 184 del gobierno dentro del Marco del Protocolo de Salud y Resolución Nº 49 Comité Operativo de Emergencia- Gobierno de Salta (fe 07/09/2020) y Resolución del COE que autoriza y/o habilita que vuelvan a trabajar las profesiones liberales (fe. 27-09-2020).- Se agrega foja de actuación especial para certificación de firmas D01012497. se expide la presente en el lugar y fecha indicados ut-supra.- CERTIFICACION DE FIRMAS D 01012497- ESC. MARÍA AMELIA MARTÍNEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- PROVINCIA DE SALTA- LEGALIZACIONES A 00493588- ESC. BRUNO JOSE BOCANERA- VOCAL SUPLENTE CUARTO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 749-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-496/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Tulio Hernán Lello Vilte, en carácter de apoderado de TRANSPORTE MARCILESE S.A., solicita, la INSCRIPCION DE ACTA DE ASAMBLEA Y DE DIRECTORIO DE RENOVACION DE AUTORIDADES DE DIRECTORIO DE LA FIRMA TRANSPORTE MARCILESE S.A.-
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Accesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea de Socios de la Firma TRANSPORTE MARCILESE S.A., de fecha 03 de septiembre de 2021 y Acta de Directorio, firmada por Roberto Ismael Marcilese D.N.I. N° 13.955.155 y Elizabeth Dora Belizán D.N.I. N° 12.409.565, con firmas certificadas por la Escribana Mariana Antoraz- Titular del Registro Notarial número sesenta y nueve, Declaración Jurada de fs. 19 firmada Roberto Ismael Marcilese D.N.I. N° 13.955.155 con firma certificada por la Escribana Publica María Amelia Martínez Torres Titular del Registro Publico N° 136 de la Provincia de Salta, diligencias a cargo del Dr. Tulio Hernán Lello Vilte.-
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 DIC. LIQ. Nº 30752 $659,00.-

Acta de Asamblea de Socios Nro.17.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a los ocho días del mes de abril del dos mil veintidós siendo las nueve horas, se reúne en la sede social sita en calle Dr. Vidal 1069 de esta Ciudad, en asamblea general se socios, los socios de **"PABLO MARCILESE S.R.L.**", el Sr. Pablo Matías Marcilese y la Señorita María Florencia Marcilese, representado estos la totalidad del capital social o sea el 100%, informando que han sido notificados en forma fehaciente de la constitución de esta asamblea de socios por lo que se procede a la apertura de la misma. La gerencia manifiesta que atento a que ningún socio objeta la constitución de la asamblea, se procede a considerar el orden del día a saber: **1.-** Renovación de autoridades de la sociedad. A continuación se trata el tema propuesto. **1.-** Renovación de autoridades de la sociedad: para lo cual luego de un breve intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad renovar en el cargo de socio gerente al señor Pablo Matías Marcilese DNI 32.505.409, cuit 20-32505409-4 por el termino de tres ejercicios. Acto seguido el Sr. Pablo Matías Marcilese toma la palabra y acepta el cargo, fijando domicilio especial en calle Dr. Vidal Nº 1069 del B Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Asimismo los socios facultan al Dr. Tulio Hernán Lello DNI Nº 25.834.391 a realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente ante los organismos administrativos y/o judiciales que corresponden en la provincia de Jujuy. Habiendo dado lectura y sin más asuntos que tratar se da por concluida la presente asamblea, invitando a los Socios a firmar la presente acta.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 748-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-495/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 DIC. LIQ. Nº 30754 $802,00.-

DECLARACION JURADA: EXPRESA bajo fe de juramento, a) que es plenamente capaz en no se encuentra comprendidos en las disposición de los artículos 32,44,45,48 del Código Civil y Comercial de la Nación, puesto que no rige respeto a ninguna restricción a su capacidad, declaración de incapacidad o inhabilitación, ni s e contra sujeto a un sistema de apoyo, declara no tener restricciones a su capacidad para este acto, conociendo que su ocultamiento implica actuación dolosa prevista por el artículo 388 del Código Civil y comercial de la Nación, asimismo declara bajo fe de juramento que no es una persona expuesta políticamente u no se encuentra comprendido en lo establecido por el art 264 de Ley 19550, respeto a las prohibiciones e incompatibilidades para ser presidente, que es SOCIO GERENTE DE LA FIRMA **PABLO MARCILESE SRL**, Sociedad Argentina debida y legalmente constituida, Titular de código único de identificación tributaria número 30-71054912-1, con domicilio social en calle Dr. Vidal 1096 San Salvador del mismo nombre, República Argentina.- En la ciudad de salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina a los veintiún días de les de septiembre del año dos mil veintidós, quien suscribe la presente María Amelia Martínez Torres, en mi carácter de Escribana del Registro Notarial numero ciento treinta y seis, y en uso de las atribuciones y deberes y facultades que me confiere las leyes y reglamentos vigentes, Certifico que la firma puesta en la declaración jurada es auténtica del señor Pablo Matías MARCILESE, Argentino, titular del Documento Nación de identidad número 32.505.409, persona de mi conocimiento personal, a quien afirmo conocer, conforme al Artículo 306 inc. b (del Código Civil y Comercial de la Nación por haber sido puesta en mi presencia en el mentado instrumento, y en el Libro de Registro de firmas N ° 35, folio 174 acta N° 1042, doy fe como así también el doy que el señor Pablo Matías MARCILESE concurre a este acto en nombre y representación de la firma "PABLO MARCILESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Titular del Código Único identificación Tributaria número 30-71054912-1 con domicilio en calle Dr. Vidal 1069 de la localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, en su carácter de Gerente de la misma, acreditando la existencia de la sociedad, su domicilio social, su propia personería, y legitimación y habilidad suficiente este acto con: **1).**- Contrato de fecha 26/03/2008 con firma certificada por el Escribano Carlos Enrique Dubois en fecha 26/03/2008 e inscripta en Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta al Folio 447 Asiento 8327 del Libro Nº 26 de S.R.L. Ref: Constitución de 09 de Mayo de 2008.- **2)** Acta de Asamblea de Socios numero 10 de fecha 10 de Marzo de 2017 donde se los designa al señor Pablo Matías MARCILESE como GERENTE de la misma, los instrumentos mencionados se encuentra a mi vista para este efecto doy fe- la suscripta escribana deja constancia que no da fe de la forma ni del contenido del acto. Se deja constancia que la presente certificación notarial siendo realizada dentro del marco de la emergencia sanitaria ampliada mediante el DNU 260/2020, de acuerdo a lo dispuesto por el DNU 297/2020; DNU 355; D.A. 622/2020; Resolución Provincial Nº 184 dentro del marco del protocolo de Salud y Resolución Nº 49 Comité Operativo de Emergencia- Gobierno de Salta (Fe. 07-09-2020) y Resolución del COE que autoriza y/o habilita que vuelvan a trabajar los profesionales liberales (Fe. 07-09-2020).- Se expide la presente en el lugar y fecha indicados ut-supra.- CERTIFICACION DE FIRMAS D 01011717- ESC. MARÍA AMELIA MARTÍNEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- PROVINCIA DE SALTA-

LEGALIZACIONES A 00493590- ESC. BRUNO JOSE BOCANERA- VOCAL SUPLENTE CUARTO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 748-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-495/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Tulio Hernán Lello Vilte, en carácter de apoderado de PABLO MARCILESE S.R.L., solicita, la INSCRIPCION DE ACTA DE ASAMBLEA DE RENOVACION DE AUTORIDADES DE DIRECTORIO DE LA FIRMA PABLO MARCILESE S.R.L.-
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Accesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea de Socios N° 17 de fecha 08 de Abril de 2022, firmada por Pablo Matías MARCILESE D.N.I. N° 32.505.409 y María Florencia Marcilese D.N.I. N° 31.843.468, con firmas certificadas por Escribana Mariana Antoraz- Titular del Registro Notarial número sesenta y nueve, Declaración Jurada de fs. 09 firmada Pablo Matías Marcilese D.N.I. N° 32.505.409, con firma certificada por el Escribano Luis Horacio Verdun Adscripto al Registro Publico N° 67, diligencias a cargo del Dr. Tulio Hernán Lello Vilte.-
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 DIC. LIQ. Nº 30756 $659,00.-

Celebran Asamblea Extraordinaria Unánime: En la ciudad de San Pedro de Jujuy, siendo las 19:00 del día 6 de junio de 2022, se reúnen en el domicilio legal de "**SANATORIO SANTA MARIA S.A.",** sito en calle Aristóbulo Del Valle N° 437 de esta ciudad, los accionados que representan el cien por ciento de las acciones con derecho a voto, cuya comunicación de asistencia y presencia se encuentra registrada al folio uno del libro "Deposito de acciones y registro de asistencia a asamblea".- Se encuentran presentes los miembros del Directorio Dr. NEMESIO ANTONIO GOMEZ, D.N.I. N° 7.058.215- Presidente, Sr. FEDERICO LUCAS GOMEZ, D.N.I. N° 25.110.692, Vicepresidente y la Directora Titular la Dra. ANA GABRIELA GOMEZ, D.N.I. N° 23.140.627 y el Director Suplente Sr. ANTONIO RODRIGO GOMEZ, D.N.I. N° 22.050.298.- Se encuentran los Síndicos Titulares Dr. Juan Enrique GIUSTI D.N.I. N° 25.810.226 y la C.P.N. Luciana Virginia Alberto D.N.I. N° 25.535.325.- Por el capital accionado se encuentran presentes los Sres. ANTONIO RODRIGO GOMEZ (titular de 334 acciones nominales que equivalen a 1.670 votos).- FEDERICO LUCAS GOMEZ (titular de 458 acciones nominales que equivalen a 2.290 votos) y ANA GABRIELA GOMEZ, (titular de 458 acciones nominales que equivalen a 2.290 votos).- Preside la Asamblea el Dr. NEMESIO ANTONIO GOMEZ, quien lo hace en su calidad de Presidente del Directorio de la firma quien pone a conocimiento de los socios y a consideración de los puntos del orden del día relativo la extensión del plazo de duración de la sociedad con modificación del articulo segundo; la designación de las nuevas autoridades de la sociedad; y como ultimo punto la designación de la autoridades medicas del Sanatorio Santa María S. A.- Luego de un intercambio de opiniones respecto, los socios por unanimidad y dentro de las prevenciones del art. 237 de la Ley 19.550 decidieron: PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Modificar el articulo segundo del estatuto: societario, extendiendo el plazo de duración de la empresa por el plazo de noventa (90) años a partir del 4 de marzo de 2023, venciendo el mismo el 4 de marzo de 2073, y modificar el régimen de mayorías necesarias adecuándolo al articulo segundo del estatuto al texto de la Ley 19.550.- Dicho articulo quedara redactado de la siguiente manera. ARTICULO SEGUNDO. Plazo de Duración; Su duración será de noventa años (90) a partir del 4 de marzo de 2023. Por resolución de Asamblea general Extraordinaria tomada en las condiciones del articulo 244 de la Ley 19.550, podrá modificarse, prorrogarse el termino o disponerse su disolución anticipada o cualquieras de las hipótesis contempladas en el párrafo cuarto de Supuestos especiales del citado articulo 244 de la Ley 19.550, las resoluciones se adoptaran por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto". SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: La asamblea a resuelve designar como autoridades de SANATORIO SANTA MARIA S.A. a las siguientes personas: a) PRESIDENTE: Sr. Federico Lucas Gomez, DNI Nº 25.110.692; b) VICEPRESIDENTE: Dra. Ana Gabriela Gómez, DNI Nº 23.140.167; c) director titular: Dr. Nemesio Antonio Gómez, DNI Nº 7.058.215; d) DIRECTOR SUPLENTE: Juan Ignacio Baiud, DNI 44.679.073; e) SINDICOS TITULARES: Dr. Juan Enrique Giusti, DNI Nº 25.810.226 y la C.P.N. Luciana Virginia Alberto, DNI Nº 25.535.325.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: La asamblea a resuelve designar como DIRECTOR MEDICO del SANATORIO SANTA MARIA S.A. al Dr. NEMESIO ANTONIO GOMEZ D.N.I. Nº 7.058.215 y como SUB-DIRECTORA MEDICA a la Dra. ANA GABRIELA GOMEZ, DNI Nº 23.140.167.- No siendo para mas, y sin otro asunto que tratar, siendo las 20:00 del dia de la fecha previa lectura y ratificación por los comparecientes, se da por finalizada la presente asamblea disponiendo el Sr. Presidente su transcripción al libro de actas.-

RESOLUCION Nº 748-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-495/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 DIC. LIQ. Nº 30736 $802,00.-

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257).- PROTOCOLO.- SANATORIO SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y AMPLIACION DE PLAZO.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Capital del Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil veintidós, ante mí: Olga Olivia Otero, Escribana Titular del Registro N° 14, comparecen: por una parte los señores NEMESIO ANTONIO GOMEZ, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 7.058.215, CUIL 20-07058215-6, de 86 años de edad, nacido el 10 de Julio de 1935, viudo de únicas nupcias con Zaida Rina ALBERTO, con domicilio en calle Sarmiento N° 165 de esta ciudad, FEDERICO LUCAS GOMEZ, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 25.110.692, CUIT 20-25110692-5, de 47 años de edad, nacido el 23 de Mayo de 1976, casado en primeras nupcias con Ivone del Valle ARTUR De La VILLARMOIS, con domicilio legal y fiscal en calle Sarmiento N° 165 de esta ciudad, ANA GABRIELA GOMEZ, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 23.140.627, CUIT 27-23140627-7, nacida el 26 de Febrero de 1973, de 49 años de edad, casada en únicas nupcias con Juan Carlos BAIUD, con domicilio legal y fiscal en calle Remedios de Escalada N°

254, Barrio 23 de Agosto de esta ciudad ANTONIO RODRIGO GOMEZ, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 22.050.298, CUIL 20-2050298-9, de 51 años de edad, nacido el 9 de Junio de 1971, casado en primeras nupcias con María Luisa Carolina CORREA LASPIUR, con domicilio legal y fiscal en calle Güemes N° 302, Barrio 23 de Agosto de esta ciudad; todos comparecientes son personas capaces, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, acreditan su identidad en los términos del art.306 inc. a del Código Civil y Comercial de la Nación y dicen: Que son socios y únicos integrantes de la razón social **SANATORIO SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio legal en calle Aristóbulo Del Valle N° 437 de esta ciudad, acreditando su existencia y vigencia, a mérito de los siguientes documentos habilitantes: 1) Contrato Constitutivo y Estatutos que en este acto me exhiben, celebrados mediante Escritura N° 181 de fecha 12 de Junio de 1997, autorizada por ante la escribana Mirta Beatriz González, entonces titular del Registro N° 40, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy a Folios 150, Acta N° 147 del Libro I de SA. y bajo Asiento 36, Folio 367/373, Legajo II.- Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 4 de Marzo de 1998, doy fe.- 2) Acta de Directorio de fecha 6 de Junio de 2022 en virtud de la cual los señores socios resuelven extender el plazo de duración de la empresa por cincuenta (90) años, instrumentos que en fotocopias debidamente autenticadas incorporo al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, como parte de la presente escritura, doy fe. AMPLIACION DE PLAZO: Y los señores Nemesio Antonio GOMEZ; Federico Lucas GOMEZ; Ana Gabriela GOMEZ y Antonio Rodrigo GOMEZ socios integrantes de Sanatorio Santa María SA. Manifiestan: Que estando próximo el cumplimiento del plazo contractual previsto en el ARTICULO SEGUNDO del Estatuto Social, resolvieron mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de Junio de 2022 ejercitar el facultamiento allí establecido, extender su duración ampliando el plazo de duración de Sanatorio Santa María SA. por noventa (90) años, modificando a tal fin la normativa estatutaria, cuyo texto deberá leerse: "...ARTICULO SEGUNDO: Su duración será de NOVENTA (90) AÑOS a partir del 4 de marzo de 2023. Por resolución de Asamblea General Extraordinaria tomada en las condiciones del artículo 244 de la ley 19550, podrá modificarse, prorrogarse el término, o disponerse su disolución anticipada o cualesquiera de las hipótesis contempladas en el párrafo cuarto de supuestos especiales del citado artículo 244 de la Ley 19550, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto". Consecuentemente, los socios, señores Antonio Rodrigo GOMEZ; Federico Lucas GOMEZ y Ana Gabriela GOMEZ en unánime y unívoca decisión, dejan por este acto formalmente prorrogado el plazo de vigencia de la razón social Sanatorio Santa María SA, por un período de noventa (90) años. El señor Presidente del Directorio - Dr. Nemesio Antonio Gómez – suscribe la presente, otorgando expresa conformidad a lo resuelto por los accionistas. Finalmente, los comparecientes facultan al Dr. Juan Enrique GIUSTI MP.1675 para realizar ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, todos los trámites, gestiones y diligencias necesarias para la inscripción de la presente modificación estatutaria. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí que doy fe.- Hay cuatro firmas que pertenecen a: NEMESIO ANTONIO GOMEZ, FEDERICO LUCAS GOMEZ, ANA GABRIELA GOMEZ, ANTONIO RODRIGO GOMEZ; está mi sello: ante mí: OLGA OLIVIA OTERO - ESCRIBANA - Tit Reg N° 14 San Pedro de Jujuy.- CONCUERDA: Con su escritura matriz, la que pasó a folio 407 del Protocolo A en el Registro Notarial N° 14 a mi cargo, doy fé.- PARA LOS INTERESADOS: Expido Primer Testimonio en dos (2) fojas de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00207577- ESC. OLGA OLIVIA OTERO - TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 765-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-590/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Juan Enrique Giusti, en carácter de Apoderado de "SANATORIO SANTA MARIA S.A.", solicita, la INSCRIPCION: MODIFICACION DE ESTATUTO y AMPLIACION DE PLAZO, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Accesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Escritura Publica Numero Doscientos Cincuenta y Siete (257) de fecha 4 de Julio de 2022, y Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 6 de junio de 2022 de SANATORIO SANTA MARIA S.A." cuyas copias obran en autos.-
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 DIC. LIQ. Nº 30737 $659,00.-

REMATES

JOSE MADDALLENO
Martillero Judicial – M.P. Nº 50
JUDICIAL CON BASE $479.916,14 - UNA FURGONETA MARCA FIAT – MODELO FIORINO FIRE – DOMINIO NIU 061.- El día 07 del mes de Diciembre del año 2.022, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte esquina Río de la Plata – Bº Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. DIEGO ARMANDO PUCA - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, en el **Expte. Nº C-115325/2018**, caratulado: "EJECUTIVO: MONTERRICO S.A. c/ ROCHA, ISAIAS SAMUEL", procederé a la venta en pública subasta en dinero de contado y al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador y con la base de la valuación de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 14/100 CTVS ($ 479.916,14) del 100 % del vehículo embargado e individualizado como: FIAT FIORINO FIRE, TIPO FURGONETA, DOMINIO NIU 061 de propiedad del Sr. ROCHA, ISAIAS SAMUEL DNI 30.417.666, en el estado que se encuentra.- Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín oficial por tres veces en CINCO DIAS.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2.022.- FDO. PROC. ENZO RUIZ – Firma Habilitada.-

02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30713 $912,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. JORGE DANIEL ALSINA, Vocal de la Cámara Civil y Comercial Sala II Vocalía 5 en el Expte Nº C-211847/2022 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte Principal C-167902/2020.- Hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre de 2022I.-VI– Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Inscripción de Dominio B-8360, Padrón B-8986, Circunscripción 2, Sección 7, Manzana -, Parcela 570, ubicado en La Posta – Ciudad Perico, Dpto. El Carmen de esta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de: HOSPITAL ARTURO ZABALA y ESTADO PROVINCIAL, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 15 de Noviembre de 2022.-

30 NOV. 02/05 DIC. LIQ. Nº 30646-30745 $1.350,00.-

La Cámara Civil y Comercial (Sala II Vocalía N° 4) a cargo del Dr. Enrique Mateo en el Expediente Nº C-194504/2022 caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: CHOQUE, REMIGIO GERONIMO c/ ESTADO PROVINCIAL", procede a notificar de la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre de 2022....cítase a los colindantes Walter Cardena y Sánchez Plácida; Clara Argañaraz de Mendoza, Ofelia Bertolotto o sus herederos; Fernando Mendoza, María Mendoza Nicolasa Nelson o sus herederos, Guillermina Casasco, Guido Salas o sus herederos, Carlos Salas, Amelia Aparicio, Marcia Aparicio o sus herederos, Domingo Aparicio o sus herederos, José Luis Aparicio, Azucena Salas, Adriana Aparicio y Carlos Walter Aparicio en los domicilios informados por la Secretaría Electoral, para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos se presenten como terceros en el plazo de QUINCE DIAS hábiles bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos. El plazo para los que residen en la Pcia. de Buenos Aires se amplía a DIEZ DÍAS y para los que residen en la Pcia de Córdoba a CUATRO días. Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón J-3571, Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 536 de la Localidad de Chucalezna, Departamento de Uquía cuya titularidad es del ESTADO PROVINCIAL para tomen conocimiento del juicio dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Cítase a la Comisión Municipal de Uquía (Art. 534 inc. 2 del CPC) para que tome conocimiento y si considera afectado sus derechos pida participación como tercero en el plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento que su incomparencia no afecta sus derechos. Intímase a la parte actora a colocar el cartel indicativo (Art. 536 del CPC) debiendo acompañar fotografías certificadas y confeccionar las diligencias y los EDICTOS que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (artículo 535 del CPC). Notifíquese por cédula".

02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30743 $1.350,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-189298/21- caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: ARANCIBIA, FLAVIA MIGUELINA C/ CLUB JUJEÑO DE CAZADORES Y PESCADORES", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, Parcela individualizada con el Nº 89 en el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva aprobado por Resolución Nº 14282, de fecha 26 de junio de 2014, de la Dirección Provincial de Inmuebles, con una superficie de 8.268,08 m2, que se disgrega del inmueble de mayor extensión individualizado como Parcela 12, Sección 8, Circunscripción 1, Padrón A-53535, Matrícula A-12431, ubicado en Barrio Alto La Viña, de esta Ciudad, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de propiedad del Club Jujeño de Cazadores y Pescadores, la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de julio de 2022. I.- … II.- De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva interpuesta, córrase traslado al CLUB JUJEÑO DE CAZADORES Y PESCADORES, en el domicilio denunciado a fs. 19 y a "todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531º del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). III.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. IV.- Además deberán exhibirse los edictos en el local de la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY correspondiente al inmueble a usucapir. Trasmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA DIAS, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535º del C.P.Civil –modif. Ley 5486). V.- Intímeselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. VI.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VII.-...VIII.- Notifíquese por cédula. – San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2022.- Firmado por Soza, María Eugenia - Secretario de Cámara.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 30767 $1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Puca Diego Armando Juez Dr. Zalazar Reinaldi, Juan Pablo- Firma Hab., en el **Ref. Expte. C-146886/19** caratulado "Cesación de cuota alimentaria en Exp. Principal A-049453/1990: CAICONTE AMBROCIO ROBERTO C/ CAICONTE SOLEDAD ROSANA; CAICONTE OMAR ORLANDO; Y OTROS" hace saber que se ha dictado la siguiente providencia en autos: "Ref. Expte. C-146886/19.- San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre de 2022.- Autos y Vistos: Resulta: … Considerando…Resuelvo: 1.- Hacer lugar a la pretensión deducida por el Sr. Roberto Ambrocio Caiconte, DNI 11.153.024, respecto de sus hijos Sres. Soledad Roxana Caiconte DNI 29.629.141, Omar Orlando Caiconte, DNI 28.036.014, María Alejandra Caiconte, DNI 25.165.235. 2.- Ordenar el cese de la cuota alimentaria fijada oportunamente a favor de los accionados en autos principales, mediante oficio correspondiente al Expediente Nº A-40453/1991, caratulado: "Divorcio Vincular por mutuo acuerdo de Eusebio Vilte y Ambrosio Roberto Caiconte", Dirección Provincial de Vialidad y el Banco Macro S.A., en el porcentaje del treinta por ciento (30%) de lo que por todo concepto percibe el actor de dicha institución como empleado, por los argumentos dados en los considerandos de la presente resolución, librando el correspondiente oficio.- 3.- Ordenar la publicación mediante edictos de la presente resolución, y firme la misma librar los oficios respectivos. 4.- Notificar por cedula, agregar copia en autos, protocolizar, oficiar, y oportunamente archivar.- Firmar Dr. Diego Armando Puca- Juez- ante mi Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Secretaria Habilitado.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2022.-

30 NOV. 02/05 DIC. LIQ. Nº 30686 $1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en el **Expte. Nº C-171.127/20,** caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ SARMIENTO, SERGIO ANTONIO" hace saber al demandado Sr. SERGIO ANTONIO SARMIENTO la siguiente PROVIDENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE FEBRERO DE 2021. 1.- Téngase por presentado al DR. PABLO RAFAEL SODERO, en nombre y representación de LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY, C.A.P.S.A.P., a merito de la copia de Poder General para juicios juramentado que obra a fs. 2/3 de autos. 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del SR. SERGIO ANTONIO SARMIENTO, D.N.I. Nº 20.328.147, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON CONCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($17.373,59.-) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($8.686,79.-) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). 4.- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario... Fdo.: Dr. Diego Armando Puca (Juez) Ante mi: Dra. Agustina María Navarro.- (Secretaria).- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del Décimo Día de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- Secretaria Nº 3, San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2022.-

30 NOV. 02/05 DIC. LIQ. Nº 30719 $1.350,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-178052/21**, caratulado: "ACCION EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: BURGOS MARIO HECTOR c/ ALDECOA JULIO CESAR Y OTROS", procede a notificar a HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 10 de mayo de 2021. I.- Téngase por presentado al Dr. Miguel Ángel Mallagray (n) en nombre y representación de MARIO HECTOR BURGOS, por constituido domicilio legal y por parte, a mérito de poder general para juicios que en copia juramentada acompaña a fojas 2 de autos. II. – Téngase por promovida acción emergente del derecho del consumidor en los términos de los Artículos 53 de Ley Nº 24.240 y 3 Ley Provincial Nº 5170, modificada por Ley Nº 5.326 en contra de JULIO CESAR ALDECOA, HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y MIRTA SUSANA PETRILLO. III.- Atento a la especial situación de distanciamiento social y restricciones originadas por la pandemia generada por el COVID-19 que dificultan la realización de la Audiencia prevista por el Artículo 52 de la citada Ley Nº 24.240 y Artículos 395, 396, 397 del C.P.C.; como medida excepcional, se otorga el plazo de DIEZ DIAS a JULIO CESAR ALDECOA, HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y MIRTA SUSANA PETRILLO para que contesten la demanda por escrito y ejerciten las defensas con los documentos que tengan en su poder, bajo apercibimiento de Ley (Art. 397 del C.P.C.). IV.- Oportunamente se dará intervención al Ministerio Público Fiscal (Artículo 52 de la Ley Nº 24.240). V.- Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Diligencias a cargo de la actora (Artículo 50 y 72 del C.P.C.). VI.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. Enrique Rogelio Mateo – Juez, ante mi: Dra. Marcela Vilte".- Providencia: "San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2022. Proveyendo al escrito Nº 408311: a lo allí solicitado no ha lugar y notifíquese HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS del proveído de fojas 41 por EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Notifíquese a JULIO CESAR ALDECOA la providencia de fs 96.(diligencias a cargo de la parte interesada). Fdo.: Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez, ante mi: Dra. Marcela Vilte".- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2.022.-

30 NOV. 02/05 DIC. LIQ. Nº 30714 $1.350,00.-

Ref. **Expte. Nº C-196629/2022** caratulado: "Ejecutivo: DOMINGUEZ, FERNANDO ELIAS c/ TORANZO, JOSE DANIEL", D.N.I. Nº 27.532.320, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2022 Por presentado el Dr. Rubén Fernando Castaño, en nombre y representación del SR. FERNANDO ELIAS DOMINGUEZ D.N.I. Nº 39.809.084, a mérito de Poder General para Juicios y Trámites Administrativos que debidamente juramentado rola agregado en autos, por parte y por constituido domicilio legal. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C, líbrese Mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del SR. JOSE DANIEL TORANZO D.N.I.: Nº 27.532.320 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago. Córrase TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.) A tal fin comisiónese para el cumplimiento de lo ordenado al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades de allanar el domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, a quien se librara el mandamiento respectivo. De conformidad a lo dispuesto por el art.72 C.P.C. impóngase al letrado interviniente la carga de confeccionar las diligencias para su posterior control y firma por el Juzgado, los que deben presentarse en el término de cinco días. Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por art. 155 del C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez - Ante Mi: Dra. María Laura López Pfister - Secretaria".- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el termino de cinco días. Se hace saber al accionado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2022.-

30 NOV. 02/05 DIC. LIQ. Nº 30710 $1.350,00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte de trámite de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía Nº 3 en el **Expte. Nº C-104539/2017** caratulado: "Daños y Perjuicios: de ATHAYDE MONCORVO, LUCIANA c/ BIONDI, FERNANDO EMMANUEL y CAMUSSO, FATIMA DEL VALLE" procede a notificar al Sr. FERNANDO EMMANUEL BIONDI la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 11 de julio de 2022. I.-Atento lo solicitado por el Dr. Miguel Ángel Mallagray (n) y el informe actuarial que antecede, intímase a los demandados FERNANDO EMMANUEL BIONDI y FATIMA DEL VALLE CAMUSSO en

los domicilios denunciados para que se presente a juicio por si o con nuevo apoderado en el término de DIEZ DIAS, a fin de ratificar las gestiones realizadas en autos, y bajo apercibimiento de continuar el trámite en rebeldía. II.-Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal Pte. de Trámite - Ante mi: Dr. Néstor Alberto de Diego - Secretario.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 24 de octubre de 2022.-

30 NOV. 02/05 DIC. LIQ. Nº 30597 $1.350,00.-

Dra. Marisa E. Rondon- Juez, Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaria N° 5, Ref. **Expte. N° C-117034/18,** caratulado: EJECUTIVO: AGUILAR MERCEDES c/ AJALLA IRMA ALEJANDRA, procede a notificar la siguiente sentencia: SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.- AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. C-117034/2018 caratulado "EJECUTIVO: AGUILAR MERCEDES C/ AJALLA IRMA ALEJANDRA", del que RESULTA: Que a fs. 11 se presenta la DRA. MARIA EUGENIA BURGOS en nombre y representación de la SRA. AGUILAR MERCEDES, promoviendo juicio ejecutivo en contra de la SRA. AJALLA IRMA ALEJANDRA, a fin de obtener el pago de la suma de PESOS NUEVE MIL ($9.000) en concepto de capital más intereses y costas. Que a fs. 17 se ordena requerir de pago al demandado , conforme lo dispuesto en el art. 472 y ss del C.P.C.. Que a fs. 45 se ordena notificar por edictos, siendo retirados por la Dra. Burgos 8//11/19 sin devolverlos ni diligenciarlos hasta fecha 17/12/21. Que a fs. 47 se presenta la Sra. Mercedes Aguilar con el patrocinio letrado del Dr. Omar Alfonso Cabrera dejando sin efecto toda representación anterior. Que a fs. 62 da cuenta el letrado de la publicación de edictos ordenados en autos y solicita se tenga por decaído el derecho a oponer excepciones. A fs. 63 se designa defensor de pobres y ausentes teniendo por presentada a fs. 84. Que la Defensoría manifiesta que estar realizando todas las gestiones necesarias a los fines de notificar a la demandada en autos. CONSIDERANDO: Que el título con el que se promueve la presente acción es de los que traen aparejada ejecución.- Que, citada de REMATE, la parte demandada no opone excepciones legítimas dentro del término previsto para hacerlo y que se encuentra vencido a la fecha, por lo que corresponde dictar sentencia sin más trámite, haciendo lugar a la ejecución pretendida. Que, oportunamente se ha corrido TRASLADO a la accionada del pedido de intereses a efectos de que la misma pueda hacer valer las defensas que estime pertinente, por lo que corresponde expedirse sobre los mismos, y fijarlos según la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, fº 673/678, nº 235) desde la mora (fecha pagaré) y hasta su efectivo pago. Que por lo antes expuesto corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la SRA. MERCEDES AGUILAR en contra de la SRA. IRMA ALEJANDRA AJALLA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS NUEVE MIL ($9.000) con más los intereses fijados según lo dispuesto en el considerando anterior.- Que en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (art. 102 C.P.C.). Que atento a que la suma de capital actualizado al día de la fecha no supera la suma de 10 UMAs, corresponde regular los honorarios de los letrados en la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 60/100 ($5.529,60) para la Dra. María Eugenia Burgos y la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS DOS CON 40/100 ($12.902,40) para el Dr. Omar Alfonso Cabrera, todo ello teniendo en cuenta la labor desarrollada por los letrados en autos y conforme lo dispuesto por los Arts. 17, 24, 35 de la Ley 6112 y art. 1255 del C.C.C.N. Dichas sumas llevarán un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, fº 673/678, nº 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. Por lo expuesto y conforme lo disponen los arts. 485 y 489 C.P.C., el Juzgado: RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la SRA. MERCEDES AGUILAR en contra de la SRA. IRMA ALEJANDRA AJALLA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS NUEVE MIL ($9.000) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, fº 673/678, nº 235) desde la mora (5/08/2017) y hasta su efectivo pago. II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) III.- Regular los honorarios de la DRA. MARIA EUGENIA BURGOS en la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 60/100 ($5.529,60) y del Dr. OMAR ALFONSO CABRERA en la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS DOS CON 40/100 ($12.902,40), con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, fº 673/678, nº 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 17 en contra de la Sra. IRMA ALEJANDRA AJALLA mandándose notificar la presente Resolución mediante PUBLICACIÓN DE EDICTOS en el boletín oficial y en un diario de circulación local, por el término de cinco días contados a partir de la última publicación y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Firmado Marisa Eliana Rondon - Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, ANTE MI Dra. María Belén Domínguez. Prosecretaria técnica Administrativa.-

02/05/07/12/14 DIC. LIQ. Nº 30794 $2.250,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon-Jueza- Juzgado de PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº 3, SECRETARÍA Nº 6 en el **Expte. Nº C-168630/2020**, caratulado: "EJECUTIVO: CETROGAR SA c/ ARENA ALEJANDRO GABRIEL" se hace saber al Sr. ARENA ALEJANDRO GABRIEL D.N.I. Nº 31455627, que se ha dictado el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de febrero de 2021. Por presentado el Dr. SEBASTIAN DANIEL QUISPE, por constituido domicilio legal y por parte a merito de la Copia Juramentada de Poder para Juicios que presenta para actuar en nombre y representación de CETROGAR S.A. Atento lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago y ejecución y embargo en el domicilio denunciado y en contra de ARENA ALEJANDRO GABRIEL DNI Nº 31.455.627 por la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 ($15.765,04) en concepto de Capital, con más la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 52/100 ($7.882,52) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario Judicial a la propia afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravámen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores. Asimismo cítesela de REMATE para que oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, por ante este Juzgado y Secretaría N 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele TRASLADO del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada para que constituya domicilio legal, dentro del radio de TRES KMS. de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del item).Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, de Septiembre del 2022.-

02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30797 $1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Juzgado de PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº 1, SECRETARÍA Nº 1 en el **Expte. Nº C-124423/18**, caratulado: "EJECUTIVO: CASTILLO SACIFIA c/ TARIFA PABLO EMANUEL" se hace saber al Sr. PABLO EMANUEL TARIFA D.N.I. Nº 38654770, que se han dictado los siguientes proveídos: San Salvador de Jujuy 04 de diciembre del 2018.- Téngase por presentado al Dr. SEBASTIAN DANIEL QUISPE en nombre y representación de CASTILLO SACIFIA a mérito de la copia de poder para juicios juramentada presentada, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Atento lo previsto en los Arts.472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. TARIFA PABLO EMANUEL DNI. Nº 38.654.770 en el domicilio denunciado por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO C/08/100 ($2.944,08) en concepto de capital y con mas la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES C/22/100 ($883,22) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaria Nº 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- S. S. de Jujuy 08 de abril de 2022.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo a la presentación de fs.30, atento lo informado por el Oficial de Justicia a fs.15 vta., el Juzgado Electoral fs.20/21 y la Policía de la Provincia a fs.24 vta. Notifíquese al demandado Sr. TARIFA PABLO EMANUEL DNI. Nº 38.654.770 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C.- Para el caso que el demandado Sr. TARIFA PABLO EMANUEL DNI. Nº 38.654.770 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS. Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., imponese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- Notifíquese Art.155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón JUEZ ante mi Dra. María de los Ángeles Meyer – Pro Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Abril del 2022.-

02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30798 $1.350,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 en el **Expte. Nº C-168624/2020**, caratulado: "EJECUTIVO: CETROGAR SA C/ CHOQUI JORGE RAFAEL" hace saber al Sr. CHOQUI JORGE RAFAEL D.N.I. Nº 23.984.350, que se han dictado los siguientes proveídos: San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2021.- Por presentado el DR. QUISPE SEBASTIAN DANIEL, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CETROGAR S.A., a merito de la fotocopia de Poder Gral. Para Juicios que debidamente juramentada adjunta.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado SR CHOQUI JORGE RAFAEL, DNI Nº 23.984.350, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($31.580,47) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON VENTITRES CENTAVOS ($15.790,23), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. Asimismo, CÍTESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).-Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez. Ante Mí: Proc. María Agustina Navarro- Prosecretaria técnica- Providencia. San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre del 2.022.-Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el DR. QUISPE SEBASTIAN, notifíquese al demandado SR. CHOQUI JORGE RAFAEL, las partes pertinentes del proveído de fecha 04/02/2021, conforme lo prevée el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.-Para el caso que el demandado SR. CHOQUI JORGE RAFAEL, no se presenten a hacer valer sus derechos se les designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.-Se hace saber al DR. QUISPE SEBASTIAN, que deberá confeccionar las diligencias colaborativas.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).-Fdo Dr. Diego Armando Puca - Juez Ante mi: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi- Firma habilitada- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre del 2022.-

02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30799 $1.350,00.-

El Juzgado de Control N° 6, Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Libertador General San Martín, se informa el **deceso de personal no identificada** en fecha 1 de agosto de 2022, el mismo será sepultado en mza 17, lote N° 15, pasillo N° 07, bajo nivel del cementerio municipal Sagrado Corazón de Jesús de la Ciudad de Lib. Gral. San Martín: Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mi: Dra. Barcat Angelelli, María Valeria- Secretaria de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 22 de Noviembre de 2022.-

02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30698-30732-30768 $1.350,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Vocalía 5- Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-275604/12**: "Ordinario por Formación de Titulo: HAROIAN MABEL IRENE c/ CERNUSCHI JUAN BAUTISTA VICENTE; SCARO DE CERNUSCHI ITALIA ARGENTINA y otros".- Se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2014.- Proveyendo escrito de fojas 129: Estése al informe actuarial que antecede.- Previo a todo tramite, citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. MARIA ARAKELIAN, NICHAN HAROIAN Y JR e HIJOS S.R.L. para que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos.- Atento lo informado, dese por decaído el derecho a comparecer a juicio a los Sres. JUAN BAUTISTA VICENTE CERNUSCHI, FRANCISCO CARLOS SCARO, ITALO FRANCISCO PEDRO SCARO, NELDA NERINA SCARO.- Cumplido, se designara Defensor Oficial de los nombrados precedentemente.- Asimismo, con respecto a la codemandada ITALIA ARGENTINA SCARO DE CERNUSCHI fallecida, intímase a la parte que representa la Dra. Elizabeth B. Ruiz a denuncia nombre, apellido, domicilio real los herederos de la misma.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar el EDICTO ordenado para su posterior control y firma del Tribunal lo que deberán presentarse en Secretaria de esta Sala.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Ante Mi: Ana Lía Lorente- Prosecretaria.- Publíquense Edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.-

02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30674-30673-30672 $1.350,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, en el **Expte. Nº C-178.017/21,** caratulado: EJECUTIVO: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ CITRO, CLAUDIA

MARIELA" hace saber a la demandada Sra. CLAUDIA MARIELA CITRO la siguiente PROVIDENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de MAYO de 2.021.- 1.- Téngase por presentado al Dr. PABLO RAFAEL SODERO, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación del C.A.P.S.A.P. Conforme lo acredita con el Poder Gral. para juicio que agrega debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 , 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra de la demandada CITRO CLAUDIA MARIELA, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE C/42/100 CTVOS.($ 37.777,42) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO C/71/100 CTVOS. ($18.888,71) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y CÍTESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al SR. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 4.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el mandamiento a modo de colaboración (art.50,72del C.P.C.) y presentarlos para control y firma.- 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo.: Dr. Diego Armando Puca (Juez) Ante mi: Proc. Enzo Ruiz.- (Secretario).- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 30780 $1.350,00.-

Dr. José Alejandro López Iriarte – Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala 1- Vocalía **Nº** 2, Presidente de trámite en el **Expte.: C-122836/18,** caratulado: "Daños y Perjuicios: CACHAMBI, JOSE c/ LUJAN, SERGIO MARTIN", por el presente notifica el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2022. I – Proveyendo al escrito nº 440877 (dos veces presentado) de fecha 25-10-2022 por el Dr. Daniel Alberto Erazo y atento lo informado por Secretaria que expresa que: "..la parte demandada, Sr. Sergio Martín Lujan se encuentra notificado mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y Diario Tribuno y que conforme la ultima publicación de los edictos (28-09-2022), el plazo para contestar la demanda vencía el día 24 de Octubre de 2022. Asimismo informo que hasta la fecha no se ha presentado para estar a derecho..", en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado teniendo por decaído el derecho que dejo de usar y por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C. II- Notifíquese la presente providencia mediante edictos, los que serán publicados en un diario de publicación local y en el boletín oficial tres veces en cinco días y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. III- Cumplido que sea lo anterior, se dará intervención al Señor Defensor de Pobres si correspondiere. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante Mi: Dra. Eleonora A. Calluso-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en 5 días (Art. 436 del CPC). San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2022.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 30792 $1.350,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 259- SCA/2022- Expte. N° 1101-210-H-2022- de fecha 29/07/2022, emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia, **HANAQ ARGENTINA S.A** comunica que se encuentra a disposición del público en general para su consulta, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de "Instalación de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (TAS) en campamento de Mina La Providencia." Este proyecto tiene por finalidad la construcción, instalación y puesta en marcha de un sistema compacto de tratamiento de efluentes cloacales a través de la tecnología de barros activados y proceso MBBR, el cual tratará los efluentes generados en las instalaciones del campamento minero. Se trata de un sistema de tratamiento de alta eficiencia con capacidad para el tratamiento de los efluentes cloacales generados por una población equivalente de 100 personas. La tecnología de tratamiento seleccionada resulta la más adecuada para asimilar a las fluctuaciones de contenido de materia orgánica en el efluente y las variaciones diarias en el caudal de ingreso. Dicho EIA Detallado se encuentra a disposición del publico en general en el área de servicios y trámites de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, www.ambientejujuy.gob.ar, y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147 3° piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta un plazo de (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Fdo. Raul A. Chocobar-Consultor Ambiental.-
05/07/12 DIC. LIQ. Nº 30691 $1.350,00.-

EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Libertador General San Martín Dr. Ernesto Lían Resua, en el **Legajo Penal N° LGSM- 2373-MPA/22** Caratulado "SALDAÑA, JONATAN NICOLAS YAMIL Y GUZMAN AGUSTIN P.S.A. ROBO - L.G.S.M.", que se tramita ante la Secretaria a cargo de la Dra. Laura Carrazana (Habilitada), se **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al inculpado AGUSTIN ANGEL GUZMAN, argentino, de 22 años de edad, DNI N° 42.227.556, último domicilio conocido en Mzna. 434, Lote 47 de Barrio San Cayetano de la ciudad de Lib. Gral. San Martín, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por TRES veces en CINCO días en el BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de declarar su REBELDIA, en caso de incompetencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.). SIN CARGO.- Fiscalía de I.P.P. de Lib. Gral. San Martín, a los 24 días del mes de noviembre de 2022.-

30 NOV. 02/05 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SAEZ GUILLERMO OSCAR, DNI 8.064.246**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer- San Salvador de Jujuy, 09 de noviembre de 2022.-

30 NOV. 02/05 DIC. LIQ. Nº 30690 $450,00.-

Ref. Expte. Nº D-043226/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña MARIA CRISTINA LAKATOS". Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **MARIA CRISTINA LAKATOS DNI Nº 4.500.589.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan – Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 09 de noviembre de 2022.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 30791 $450,00.-

Ref. Expte N° D-042590/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don LORENZO GUZMAN'. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **LORENZO GUZMAN DNI N°: 3.992.507.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan- Pro-Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 06 de octubre de 2022.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 30721 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaria Nº 1 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente: C-010458/13- Juzgado de Primera Instancia Nº 1- Secretaría 1 "Sucesorio Ab Intestato LLANOS, REINA ISABEL y DAZA, DAMASO JUVENAL" cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **LLANOS, REINA ISABEL, DNI N° 12.076.807 Y DAZA, DAMASO JUVENAL, DNI N°: 5.537.406**.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Verónica Córdoba Etchart- Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2022.-

05 DIC. LIQ. Nº 30775 $450,00.-

Juzgado Multifueros – Perico - Civil y Comercial, Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez; Dr. Ezequiel R. Tejerina, Prosecretario; en el Expte. N°: C-211355/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZAZZARINI DOMINGO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **DOMINGO ZAZZARINI, D.N.I. 12.768.620,** fallecido en fecha 10 de marzo de 2021, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. Ezequiel R. Tejerina, Prosecretario. Perico, 28 de noviembre de 2022.-

05 DIC. LIQ. Nº 30770 $450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **EUSTAQUIO CHAILE, DNI N° LE.3.444.524** (Expdte. No D-042247/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes.- Secretaria.- Libertador General San Martín, 04 de Octubre de 2022.-

05 DIC. LIQ. Nº 30720 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **RUBEN RUBI MADARIAGA**, **DNI N° 8.191.353** (Expte. Nº D-043515/2022). Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 25 de Noviembre de 2022.-

05 DIC. LIQ. Nº 30806 $450,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. Nº C-210644/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato YAHAGI, MASAYOSHI, DNI 92.074.183", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **YAHAGI, MASAYOSHI, DNI 92.074.183**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad Perico, 16 de Noviembre de 2022.-

05 DIC. LIQ. Nº 30769 $450,00.-